



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo III

MARTES 9 JULIO 1935

Núm. 190.—Página 329

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decretos autorizando al Presidente del Consejo de Ministros para que por las Jefaturas del Arma de Aviación militar y naval se proceda, mediante concurso, a la adquisición del material que se detalla.—Página 331.

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando al excelentísimo Sr. D. Manuel Medina Olmos, Obispo de la Diócesis de Guadix y Baza, o a quien le represente, para que pueda efectuar la permuta de la finca de la calle de los Dolores, sita en Baza, con la casa de la calle de las Monjas, número 12.—Página 331.

Ministerio de Hacienda.

Decreto relativo a la adquisición de trigo por el Ministerio de Agricultura.—Páginas 331 y 332.

Ministerio de Comunicaciones.

Decreto disponiendo que, a partir del 5 de Julio corriente, la Asociación Hogar-Escuela de Huérfanos de Correos funcionará bajo la alta inspección de este Departamento.—Páginas 332 y 333.

Otro ratificando la Orden de este Ministerio, fecha 9 de Abril de 1934, disponiendo la reunión del Consejo a que se refiere el artículo 14 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos.—Página 333.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden ampliando en veinticinco días la comisión conferida al Comandante del Arma de Aviación militar D. Ramón Franco Bahamonde.—Página 333.

Otra, circular, elevando a definitiva la adjudicación provisional hecha por el Tribunal de Subastas a favor de la casa Hutchinson, Industrias del Caucho, S. A., de los lotes números 1 y 2.—Página 333.

Ministerio de Estado.

Orden fijando como precios máximos durante el segundo semestre de 1935 para los pasajes de tercera clase de España a América, en los buques autorizados para el tráfico de la emigración española, los mismos que han regido durante el semestre anterior.—Páginas 333 y 334.

Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo se publique en este diario oficial el Escalafón del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Departamento.—Página 334.

Ministerio de Hacienda.

Ordenes autorizando a los señores que se mencionan, concesionarios de líneas de automóviles, para satisfacer en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 334 y 335.

Otra relativa a los datos que las Oficinas liquidadoras del Impuesto de Derechos reales de partido deben remitir a la Abogacía del Estado de la provincia.—Páginas 335 y 336.

Otra resolviendo instancia presenta-

do por la Sociedad "Iglesias y Anaya" y otros industriales, proveedores del Ejército.—Página 336.

Otra disponiendo que el párrafo y nota anejos al epígrafe 73 de la clase 1.ª de la tarifa 3.ª de la Contribución industrial, se redacten en la forma que se inserta.—Páginas 336 y 337.

Otra resolviendo escrito presentado por D. Gerardo Kleene, Gerente de la Flottmann, S. A., Madrid.—Página 337.

Otra anunciando a concurso de méritos las plazas de Porteros, vacantes en las Aduanas que se indican.—Página 337.

Otra dictando reglas relativas al cumplimiento del Decreto de 5 del actual, referente a los Bonos oro de Tesorería.—Páginas 337 y 338.

Otra concediendo franquicia arancelaria al material científico que se expresa.—Páginas 338 y 339.

Ministerio de la Gobernación.

Orden modificando en la forma que se indican los artículos 110 y 111 del Reglamento de armas de 13 de Febrero de 1934.—Página 339.

Otra rectificando en la forma que se indica la relación inserta a continuación de la Orden de 24 de Junio último, por la que se concedían premios de efectividad a varios oficiales de la Guardia civil.—Página 339.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso promovido por el Ayuntamiento de Sevilla contra la Real orden de este Ministerio de 17 de Marzo de 1931.—Páginas 339 y 340.

Otra nombrando Arquitectos de las Zonas de la Guardia civil que se expresan a los señores que se mencionan.—Página 340.

Otra prorrogando hasta el 15 de Septiembre próximo el plazo concedido para solicitar la expedición de títulos a los individuos pertenecientes a los Cuerpos de Secretarios e Interventores de fondos de la Administración local.—Página 340.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo expedientes incoados por los Maestros que se mencionan.—Página 340.

Otra autorizando la creación de una Escuela Elemental de Trabajo en Mieres (Oviedo).—Páginas 340 y 341.

Otra declarando desierto el concurso para la provisión de la Cátedra que se expresa, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, y disponiendo se anuncie al turno legal que le corresponde.—Página 341.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el pleito promovido por los señores que se citan, contra la Real orden de este Ministerio de fecha 16 de Octubre de 1930.—Página 341.

Otra proponiendo para la Cátedra de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Murcia a don Ramiro Pedrós Font.—Página 341.

Otra resolviendo instancia de D. Manuel Castillo Quijada.—Página 341 y 342.

Otra encargando a los señores y entidades que figuran en la relación que se publica la organización de una Colonia escolar.—Páginas 342 a 344.

Otra nombrando Vocal nato del Patronato local de Formación profesional de Lugo a D. Pablo Escobar.—Página 344.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden nombrando Vocales del Patronato Nacional de Socorro a los parados involuntarios a los señores que se mencionan.—Página 344.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña Concepción Cuenca Zamora.—Página 344.

Otra nombrando a D. José Alberto Palanca y Martínez Fortún Jefe de la Sección de Estudios del Instituto Nacional de Sanidad.—Páginas 344 y 345.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Juan Bravo y Frías.—Página 345.

Ministerio de Agricultura.

Orden delegando en el Subsecretario y Directores generales de este Ministerio la facultad de concesión de permisos a los funcionarios del mismo, dispuesta por la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 2 del actual.—Página 345.

Otra señalando la cuota obligatoria sobre las sedas hiladas nacionales y extranjeras para las atenciones del Fomento de la Sericultura Nacional.—Página 345.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden resolviendo expediente gubernativo instruido al Mozo de la Delegación marítima de Valencia don Agustín Ruiz Gutiérrez.—Páginas 345 y 346.

Otra disponiendo que en la Comisión gremial que ha de colaborar en la administración del contingente de cueros, se conceda representación proporcional a aquellas Asociaciones de curtidores legalmente constituidas que representen la industria española de curtidos.—Página 346.

Otras relativas a la concesión de permisos a los funcionarios de este Departamento.—Página 346.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden desestimando instancia de don Juan Valero Campomanes, concesionario de la emisora E. A. J-59.—Página 346.

Administración Central.

TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.—Sentencia recaída en el recurso de amparo interpuesto por D. Juan Castrillo Santos.—Página 346.

ESTADO.—Dirección de Administración.—Sección de Asuntos Jurídicos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los españoles que se indican.—Página 348.

JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Sala de Gobierno.—Concediendo indulto del resto de las penas que les falta por cumplir a los reos que se mencionan.—Página 348.

Idem rebaja de las penas en los términos que se expresan a los reos que se citan.—Página 349.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo el expediente promovido por don Venancio Eспенán Thomas solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 349.

Dirección general de la Contribución territorial.—Rectificando la Orden publicada en la GACETA de 21 de Enero último en la que figuraba la relación del Tribunal examinador de los administrativos interinos del Catastro.—Página 350.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrias.—Auxilios a las industrias.—Página 350.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido admitidos y excluidos los señores que se indican a las oposiciones que se citan.—Página 350.

Autorizando al Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Análisis matemático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia para que convoque a la práctica de los ejercicios de dichas oposiciones.—Página 350.

Anunciando el extravío de los títulos de Licenciado en Derecho de los señores que se indican.—Página 350.

Aplazando hasta los primeros días de Septiembre próximo las oposiciones a las Cátedras que se indican, va-

cantes en las Facultades de Medicina de las Universidades de Santiago, Salamanca y Zaragoza.—Página 350.

Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando el extravío de los títulos de la Maestra y Maestro de Primera enseñanza que se mencionan.—Página 351.

Desestimando la instancia de D. Antonio Alonso Alonso, Maestro de la Escuela nacional "Blanco de Cela", número 1, de Astorga.—Página 351.

Nombrando a doña Sacramento Sánchez Guerrero, Maestra del segundo Escalafón, para la Escuela nacional mixta de Quintana-La Carlota (Córdoba).—Página 351.

Concediendo la excedencia ilimitada a D. José Arroyo de la Cruz, Maestro excedente de la Escuela de niños número 3, de Beas de Segura (Jaén).—Página 351.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Concediendo a D. Gonzalo Trélles Anciola, Ingeniero de Minas, la consideración de Oficial en su título.—Página 351.

Confirmando en el cargo de Oficial administrativo y Contable de la Secretaría del Patronato de Formación profesional de Valladolid a D. Angel Cecilia Palacios.—Página 351.

Disponiendo que la plantilla del Profesorado del Patronato local de Formación profesional de Ronda (Málaga) se forme con los Profesores y Maestros de taller que se mencionan.—Página 351.

Resolviendo consulta elevada a este Centro directivo en 28 de Junio último en el sentido de que todo Ayuntamiento debe contribuir en la proporción de 20 céntimos por año y habitante para el sostenimiento de la Escuela de Trabajo del respectivo distrito.—Página 352.

Aprobando la propuesta del Patronato local de Formación profesional de La Línea, sobre confirmación en sus cargos de los Profesores de la Escuela Elemental de Trabajo.—Página 352.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Rectificando el anuncio de subasta referente a proyecto de obras de reparación con hormigón mosaico de la carretera de Zaragoza a Francia.—Página 352.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Concediendo la prórroga de un año para aprovechamiento de los manantiales Brañas de Brins y Agro de Chau para abastecer la ciudad, a la Sociedad anónima Aguas Potables de Santiago.—Página 352.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Minas y Combustibles.—Rectificando el artículo 7.º de la Orden ministerial estableciendo los cupos a que han de sujetarse las minas de antracita, publicada en la GACETA de 5 del corriente.—Página 352.

COMUNICACIONES.—Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio.—Edicto llamando y emplazando a los herederos de Joaquín Jiménez Anguino.—Página 352.

ANEXO ÚNICO.
SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

Como caso comprendido en el número 4.º del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente y de conformidad con el Consejo de Estado,

Vengo en autorizar al citado Presidente del Consejo de Ministros para que por la Jefatura del Arma de Aviación militar se proceda a la adquisición, mediante concurso, de 200 torretas de ametralladoras, 84 lanzabombas y 25 mandos de lanzabombas, siendo cargo su importe, de 516.400 pesetas, a los fondos de Aviación militar del actual ejercicio económico.

Dado en Madrid a cinco de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

Como caso comprendido en el número 4.º del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente y de conformidad con el Consejo de Estado,

Vengo en autorizar al citado Presidente del Consejo de Ministros para que por la Jefatura de Aviación naval se proceda a la adquisición, mediante concurso reservado a la producción nacional, según preceptúa el artículo 10 del Reglamento de 26 de Junio de 1917, sobre protección a la producción nacional, de maquinaria y herramientas, siendo cargo su importe, de 180.169,23 pesetas, a los fondos de Aviación naval del actual ejercicio económico.

Dado en Madrid a cinco de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

Como caso comprendido en el número 4.º del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente y de conformidad con el Consejo de Estado,

Vengo en autorizar al citado Presidente del Consejo de Ministros para que por la Jefatura de Aviación na-

val se proceda a la celebración de un concurso para la adquisición de 10 motores, con destino a la misma, siendo cargo su importe, de 400.000 pesetas, a los fondos de Aviación naval del actual ejercicio económico.

Dado en Madrid a cinco de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Solicitada del Ministerio de Justicia por el Excmo. Sr. D. Manuel Medina Olmos, Obispo de la Diócesis de Guadix y Baza, autorización para efectuar la permuta de una finca sita en Baza, que es conceptuada como Casa Rectoral y está situada en la calle de los Dolores, número 1, y la cual se halla en estado ruinoso y necesita efectuar en ella obras urgentes de reparación para ponerla en condiciones de habitabilidad, por otra finca situada en la calle de las Monjas, número 21, más próxima a la Parroquia, y que responde a los fines para que se la destina.

Y teniendo en cuenta que conceptuada la finca de que se trata entre los bienes comprendidos en el artículo 11 de la ley de Confesiones, no va a quedar desmembrado el Patrimonio nacional, puesto que la finca que se ha de obtener por permuta ha de tener la consideración de aquella; que el precio de la que en la actualidad es Casa Rectoral tiene un valor aproximado de 18.250 pesetas, y a la que en definitiva ha de quedar de propiedad de la Parroquia, se le adjudica un valor de 22.500 pesetas, y por ello es evidente que queda beneficiado el patrimonio nacional; que el objeto principal de la permuta es derribar la finca de la calle de los Dolores, número 1, y proceder al ensanche de otra casa contigua propiedad de D. Manuel Baeza Molina, lo que presupone un beneficio para el adquirente, puesto que dicha adquisición le permitirá dar más amplitud y condiciones a su vivienda, y al propio tiempo, se ha de proporcionar trabajo a obreros e industriales, conjurándose así en algo el paro forzoso en dicha población; y en atención a que la permuta que se haga de la finca de la calle de los Dolores, número 1, propiedad de la Parroquia o Iglesia de Santiago, por la de la calle de las Monjas, número 21, no queda perjudicado el Patrimonio nacional,

resultando, además, que la finca que ha de quedar de propiedad de la Parroquia está más próxima a ésta, circunstancia que también debe ser tenida en cuenta, pues es de suma conveniencia el que estén lo más contiguas posibles las parroquias y Casas Rectorales; a que además, al no estar en condiciones de habitabilidad por el Párroco, dicha finca pudiera no ser considerada como Casa Rectoral y, por lo tanto, al tener que conceptuarla como bienes del patrimonio privado de la Parroquia, resultaría que la petición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 27 de Julio de 1933, justificándose su propiedad y declarando, además, que la casa que ha de ser permutada ha de quedar comprendida entre los bienes que en el artículo 11 de la ley de Confesiones se reputan del Patrimonio nacional.

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza al excelentísimo Sr. D. Manuel Medina Olmos, Obispo de la Diócesis de Guadix y Baza, o a quien le represente, para que, siempre que el acto que se lleve a cabo se ajuste a las prescripciones legales en la materia, pueda efectuar la permuta de la finca de la calle de los Dolores, número 1, sita en Baza y propiedad del curato de Santiago de dicha población, con la casa de la calle de las Monjas, número 21, debiendo conceptuarse a la finca en esta forma adquirida por la Parroquia de Santiago como destinada a Casa Rectoral y, por tanto, incluida entre los bienes comprendidos en el artículo 11 de la ley de Confesiones de 2 de Junio de 1933, debiendo darse conocimiento al Ministerio de Justicia del acto que se lleve a cabo para su constancia en el expediente.

Dado en Madrid a dos de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
CÁNDIDO CASANUEVA Y GORJÓN,

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Para el cumplimiento del artículo 2.º de la Ley de 9 de Junio de 1935, que pone a disposición del Ministro de Agricultura, para la adquisición de 400.000 toneladas de trigo procedentes de la cosecha de 1934, entre otros fondos, los 50 millones de

pesetas a que se refiere el artículo 2.º de la ley de Autorizaciones de 27 de Febrero del corriente año, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A fin de que por el Ministerio de Agricultura pueda efectuarse la adquisición de trigo procedente de la cosecha de 1934 a que se refiere la Ley de 9 de Junio de 1935, para cumplimiento del apartado B) del artículo 2.º de la misma, en relación con el artículo 2.º de la Ley de 27 de Febrero del presente año, el Tesoro público transferirá hasta la cantidad de 50 millones de pesetas de la cuenta corriente del servicio de Tesorería a otra denominada "Entregas al Banco de España para compra de trigos a retener, Ley de 9 de Junio de 1935", cuyo saldo se computará en la cuenta del Tesoro en forma análoga a la de Reservas para el servicio de la Deuda pública, y se restituirá a la cuenta general del Tesoro público a medida que se vayan vendiendo los trigos a cuya adquisición se aplican los 50 millones transferidos.

Con cargo a la expresada cuenta el Banco de España efectuará los pagos que se le ordenen por el Ministerio de Agricultura y abonará a la misma los reembolsos correspondientes.

Dado en Madrid a ocho de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y FORRES
El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Excmo. Sr.: Una de las obras más beneméritas llevadas a cabo por el Cuerpo técnico de Correos es la Institución fundada con el nombre de Asociación de Nuestra Señora del Pilar, transformada después en Hogar-Escuela de Huérfanos de Correos, que tiene la finalidad de amparar en su orfandad a los hijos de dichos funcionarios, facilitándoles los medios para su sostenimiento, educación e instrucción.

No se halla en sus vigentes Estatutos de 14 de Noviembre de 1932 claramente definido el carácter de esta Institución, pues si bien nacieron ellos de la libre deliberación de los funcionarios a quienes afectan, no es menos cierto que existen en su articulado determinados preceptos, que evidentemente rebasan la esfera de la voluntad individual para adentrarse en lo que es esfera propia del Estado.

Son éstos el artículo 1.º, que impone a todos los funcionarios del Cuerpo "la obligatoriedad de la asociación" con el consiguiente pago forzoso de cuotas; el 24, que da al Consejo de Administración el carácter de "representante exclusivo y directo del Cuerpo de Correos cerca de la Institución"; el 31, que dispone que "todo el personal de Correos que preste servicio en el Hogar-Escuela, figurará adscrito a la Dirección general, a la que será trasladado con carácter provisional", y otros, como el propio 31 y los 35 y 41, en que se atribuye a la Dirección general de Correos la jefatura nata de la Institución y se le conceden muy destacadas intervenciones, como son la designación del Director, Gerente y Profesores de la misma. Junto a esta realidad jurídica, derivada de los Estatutos de la Institución, está, además, el hecho de que el Estado, por mediación de este Ministerio, viene desde hace años consignando en sus presupuestos partidas de consideración para auxilio del Hogar-Escuela.

Es indudable que de continuar esta situación padecería la dignidad del Estado, que ve invadidas sus atribuciones por organismos ajenos a él y que le son subordinados. Mas como cualquier determinación del Estado en el sentido de recabar su fuero derivaría en daño de los altos fines de la Institución, y hasta podría hacer imposible la vida de ésta, ha creído este Ministerio que nada mejor que amparar en la medida de sus facultades los preceptos de sus Estatutos, amparo que debe quedar compensado con una intervención del Estado que, a la vez que garantía de aquéllos, lo sea también del cumplimiento escrupuloso de los fines de la Institución.

Y a este fin, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer a V. E. la aprobación del adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 5 de Julio de 1935.

El Ministro de Comunicaciones,
LUIS LUCIA LUCIA.

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Asociación Hogar-Escuela de Huérfanos de Correos funcionará, a partir de la fecha de vigencia de esta disposición, bajo la alta inspección y guarda del Ministerio de Comunicaciones. Esta relación, que se establece entre la indicada Asocia-

ción y el Ministerio de Comunicaciones, no supondrá para éste obligación alguna de carácter económico respecto de aquélla, que seguirá atendiendo a sus fines con los mismos medios que señalan sus Estatutos.

Artículo 2.º Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se crea el Patronato del Hogar-Escuela de Huérfanos de Correos, que estará representado por una Junta, presidida por el Ministro de Comunicaciones o por el Subsecretario, por su delegación, e integrada por el Director general de Correos, el Inspector general del mismo, el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en el Ministerio de Comunicaciones, un Abogado del Estado designado por el Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio, un Catedrático del Instituto más antiguo de Segunda enseñanza de los de Madrid y otro de la Universidad Central designados por sus Claustros, un Delegado de la Academia de Ciencias Morales y Políticas y un funcionario, asociado y padre de familia, libremente elegido por el Ministro de entre cada una de las categorías de funcionarios del Cuerpo.

Artículo 3.º Será misión de la Junta de Patronato del Hogar-Escuela de Huérfanos de Correos:

A) Velar por el más escrupuloso cumplimiento de los fines de la Institución.

B) Determinar el régimen de educación e instrucción a que hayan de sujetarse los huérfanos beneficiarios de la Asociación y velar en todo momento por su moral y aprovechamiento.

C) Fijar, en su caso, las normas para la designación y designar, mientras éstas no sean determinadas, las personas que hayan de ocupar los cargos de Director, Gerente, Inspectores y Profesores del Hogar-Escuela.

D) Aprobar los presupuestos y cuentas de la Asociación e inspeccionar en todo momento su administración.

Artículo 4.º Todos los funcionarios del Cuerpo técnico de Correos que dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este Decreto, no manifestaran por escrito su negativa ante el Administrador o Jefe del Servicio de quien dependan, serán considerados socios del Hogar-Escuela de Huérfanos de Correos, y se sujetarán en el pago de sus cuotas al procedimiento que fijará el Ministerio.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Comunicaciones se facilitará la actua-

ción. de cuantos intervengan de manera directa en funciones directivas, educadoras o administrativas del Hogar-Escuela, haciéndolas compatibles con las técnicas que sean inherentes al cargo que dentro del Cuerpo ocupen.

Artículo 6.º La Junta del Patronato que por este Decreto se crea, elevará al Ministerio, dentro del plazo máximo de dos meses, una Memoria sobre la situación actual de todo orden en que se halla la Institución que a su guarda se entrega y propondrá las modificaciones que en su régimen juzgue necesario o conveniente introducir.

Dado en Madrid a cinco de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
LUIS LUCIA LUCIA.

Excmo. Sr.: Por Orden del Ministerio de Comunicaciones, fecha 9 de Abril de 1934, y para sustituir a las extintas Juntas consultivas y de Personal de Telégrafos, se dispuso que la de Jefes, prevista en el artículo 14 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, se reuniera en Consejo a los fines de informar los expedientes de recompensa y en los disciplinarios en que se proponga correctivo de postergación, inhabilitación en cualquiera de sus formas o separación del servicio.

Con tal simple carácter informativo viene funcionando desde la fecha indicada la expresada Junta de Jefes, llenando así el vacío que la disolución de la Consultiva y la suspensión de la de Personal produjeron en relación con el contenido del artículo 50 del Reglamento orgánico de referencia y sirviendo de garantía y solvencia en resoluciones y acuerdos que tan sustancialmente afectan a los derechos del funcionario.

Ahora bien; promulgada la Ley de 29 de Diciembre de 1934, derogatoria de la de Bases de 9 de Marzo de 1932, vienen suscitándose dudas sobre la competencia de la Junta de Jefes de la Dirección general de Telecomunicación al intervenir, en la forma y con el alcance dicho, en los expedientes disciplinarios, y aun cuando la naturaleza de la Ley de 29 de Diciembre de 1934, que se limita a establecer bases de carácter provisional que, a su vez, han de servir para sentar las definitivas y fundamentales sobre las que han de reorganizarse los Cuerpos y servicios de Telecomunicación como punto inicial de un futuro Reglamento orgánico y el silencio que la misma

guarda en aspecto tan esencial como la reconstitución de la Junta consultiva reforzado por el criterio y doctrina sentados en algunos casos por el propio Ministerio en sus Ordenes de 17 de Septiembre de 1934 y 4 de Abril de 1935, bastan para considerar y afirmar la perfecta legalidad en que se mueve y actúa la repetida Junta de Jefes mientras de modo expreso no se disponga la constitución y funcionamiento de la Consultiva por quien tiene la medida de la oportunidad para hacerlo, es indudable que conviene desvanecer definitivamente aquellas dudas a que se alude robusteciendo así la autoridad de la Junta de Jefes; y a este fin, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la firma de V. E. el adjunto proyecto de Decreto. Madrid, 5 de Julio de 1935.

El Ministro de Comunicaciones,
LUIS LUCIA LUCIA.

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se ratifica la Orden del Ministerio de Comunicaciones, fecha 9 de Abril de 1934, disponiendo la reunión del Consejo a que se refiere el artículo 14 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, con el cometido que dicha Orden le asigna.

Dado en Madrid a cinco de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
LUIS LUCIA LUCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Consejo de Ministros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de dietas aprobado por Decreto de 18 de Junio de 1924,

Esta Presidencia ha resuelto aprobar la ampliación de veinticinco días en la comisión conferida al Comandante del Arma de Aviación militar D. Ramón Franco Bahamonde por Orden de esta Presidencia de 26 de Enero del año actual (GACETA del 29), de tres meses de duración, para Washington, ampliada por otra de 27 de Marzo (GACETA del 29) por un mes, con derecho al percibo de las dietas reglamentarias, que exceden en 1.592 pesetas del importe del sueldo del interesado, apro-

bando al propio tiempo la cuenta formulada de dichos devengos y de los viáticos reglamentarios en el extranjero devengados en varios viajes efectuados entre distintos puntos de los Estados Unidos en el desempeño de la citada comisión y en el viaje de regreso, que asciende a 11.915,38 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación 5.ª, concepto 3.º de la Sección 1.ª del presupuesto para el primer semestre del año actual, una vez que ha sido favorablemente informada por la Intervención delegada.

Madrid, 5 de Julio de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Director general de Aeronáutica.

ORDEN CIRCULAR

De conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado,

Esta Presidencia ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha por el Tribunal de subasta a favor de la casa Hutchinson, Industria del Caucho, S. A., de los lotes números 1 y 2, por un importe total de 90.750 pesetas, en la subasta celebrada para la adquisición de 250 cámaras y 450 cubiertas con destino al Arma de Aviación militar.

El contratista queda obligado a que los obreros que emplee en la ejecución del servicio no estén sometidos a condiciones inferiores a las establecidas en los contratos de normas de trabajo que rijan en su industria, debiendo darse cumplimiento a los demás requisitos que, de conformidad con el pliego de condiciones, han de regir en la adjudicación definitiva.

Madrid, 4 de Julio de 1935.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señor...

MINISTERIO DE ESTADO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la vigente ley de Emigración y de acuerdo con la propuesta de la Inspección general, previo asesoramiento de la Junta Central, cuyo dictamen acepta,

Este Ministerio acuerda:

1.º Fijar como precios máximos que regirán durante el segundo semestre de 1935, para los pasajes de tercera clase de España a América, en los buques autorizados para el tráfico de la emigración española, los mis-

mos que han regido durante el semestre anterior.

2.º Mantener igualmente los mismos precios máximos en las líneas de España a Argelia, que los que rigieron durante dicho lapso de tiempo. Los llamados billetes de ida y vuelta no podrán en ningún caso exceder del duplo del precio del billete ordinario bonificados en un 10 por 100.

3.º Las Compañías navieras, dentro del límite máximo que se establece en los apartados 1.º y 2.º, podrán fijar las tarifas que estimen oportunas, previa aprobación de la Inspección general de Emigración, la que resolverá en cada caso, teniendo en cuenta los intereses del emigrante y la desviación o fomento de la emigración.

4.º Que iguales precios máximos regirán para aquella clase de pasajes en los viajes de retorno cuyo importe se percibirá en pesetas o su equivalencia en moneda del país, al tipo de cambio que se cotece la víspera del día en que dichos pasajes se soliciten.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 5 de Julio de 1935.

J. JOSE ROCHA

Señor Inspector general de Emigración.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publique en la GACETA DE MADRID el Escalafón del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría del mismo, conforme a su situación en 31 de Mayo último, y, como anexo, el de los funcionarios administrativos que, de conformidad con lo dispuesto en el Orden de 18 de Junio de 1931 (GACETA del 21), tienen derecho a ingresar en el referido Cuerpo técnico de Letrados, con arreglo a lo establecido en la Ley de 19 de Junio de 1911 y en el párrafo 3.º del artículo 3.º del Decreto-ley de 14 de Junio de 1926; concediéndose el plazo de treinta días naturales, a contar desde su inserción en dicho diario oficial, para que los comprendidos en ambos Escalafones puedan formular las reclamaciones que sean pertinentes. (Véase Anexo único.)

Madrid, 29 de Junio de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Miguel Pallás Calvo, propietario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Tabernes de Valldigna a Sueca, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 31 de Mayo último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 219,70 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 18,30 pesetas:

Resultando que el propietario de referencia está conforme con que se fije en 15 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el present caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Miguel Pallás Calvo, propietario de la línea de autos de Tabernes de Valldigna a Sueca, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones

resguardos de mercaderías que expide, fijando en 15 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 2 de Julio de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Rafael Ramírez del Espino, concesionario de la línea de autos de Lucena-Córdoba, Lucena-Estación de Aguilar de la Frontera y Lucena-Cabra, para el servicio público de viajeros, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 23 de Mayo último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 2.661,30 pesetas, siendo a dozava parte de dicha suma la de 221,77 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 200 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Visto la Ley y el Reglamento del Impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la

determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Rafael Ramírez del Espino, concesionario de la línea de autos de Lucena-Córdoba, Lucena-Estación de Aguilar de la Frontera y Lucena-Cabra, para que a partir del 1.º de Julio del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 200 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Julio de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Miguel Sueiro, propietario de la línea de autos para el servicio público de viajeros desde Pontevedra al Grove y La Toja, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 24 de Junio último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 353,65 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 29,47 pesetas:

Resultando que el propietario de referencia está conforme con que se fije en 25 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Visto la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Miguel Sueiro, propietario de la línea de autos desde Pontevedra al Grove y La Toja, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 25 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Julio de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Timbre.

Ilmos. Sres.: Los trabajos que actualmente se realizan para adaptación del Fichero de la Contribución general sobre la Renta a las normas prescriptas en la Orden ministerial de 25 de Febrero de 1935 han puesto de relieve la excepcional importancia que en orden a la formación del citado Fichero, y al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 20 de Diciembre de 1932, sobre comprobación previa administrativa de las declaraciones de renta, tiene la

observancia de la norma segunda de la Orden ministerial de 26 de Junio de 1933, que impone a las Abogacías del Estado en las Delegaciones de Hacienda y a los Liquidadores del Impuesto de Derechos reales en los partidos judiciales, el deber de dar cuenta a las Administraciones de Rentas públicas de las respectivas provincias de los contratos, transmisiones y documentos en que intervengan, de los cuales pueda deducirse la existencia de rentas de cuantía determinada.

Para la mayor eficacia del indicado precepto, parece oportuno establecer el período y la forma en que deba hacerse la comunicación de datos entre las oficinas interesadas, y a este efecto, de acuerdo con lo propuesto por esas Direcciones generales,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Las oficinas liquidadoras del Impuesto de Derechos reales de partido deberán remitir a la Abogacía del Estado de la provincia, tan pronto como sean en ellas presentados, una nota suficientemente detallada de los documentos por los que se transmitan, en actos intervivos, bienes cuyo valor total sea de 500.000 pesetas en adelante, así como de los documentos de los que directamente se deduzca una renta de 25.000 pesetas o más, con excepción de los documentos relativos a préstamos, de los que se tome razón en el Registro de Utilidades.

2.º Las Abogacías del Estado facilitarán o dictarán dichos datos recibidos de las Oficinas liquidadoras de partido, así como los referentes a los documentos de la índole y cuantía expresadas, que en las propias Abogacías del Estado se presenten, al funcionario de la Administración de Rentas públicas que una vez al mes, se persone en aquellas Oficinas, al efecto de recoger tales datos, en el día que previamente se acordare con el Jefe de las Abogacías.

3.º Las personas obligadas a la presentación de los documentos sujetos al pago del Impuesto de Derechos reales por transmisiones *mortis causa* deberán acompañar a los documentos originales una copia simple de los inventarios o relaciones de bienes que presenten a dicho fin, siempre que la suma de los bienes comprendidos en aquéllos sea de 500.000 pesetas o de cantidad superior a ésta. Igual obligación incumbe a los presentadores de documentos relativos a transmisiones intervivos en los que se relacionen bienes en número superior a diez, cuyo valor total sea de la expresada cuantía.

4.º Las Oficinas liquidadoras del Impuesto de Derechos reales de parti-

do remitirán dichas copias, juntamente con los datos relativos al nombre y domicilio del causante y de los herederos, a la Abogacía del Estado de la provincia, la cual facilitará tales copias y datos, así como los relativos a los documentos en ellas presentados, al expresado funcionario de la Administración de Rentas públicas, el día de cada mes en que se persone en la Abogacía del Estado en la forma indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Julio de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señores Directores generales de Rentas públicas y de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 24 de Junio próximo pasado, la Junta Superior Consultiva de la contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Decreto de 11 de Mayo de 1926, convalidada a su vez por la Ley de 9 de Septiembre de 1931, ha formulado el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Sociedad Iglesia y Anaya y otros industriales proveedores del Ejército, en solicitud de que se dicten disposiciones para que las contrataciones por gestión directa que haga la Junta central de Vestuario y Equipo del Ministerio de la Guerra queden exentas del pago de la contribución industrial que clasifica el epígrafe 26 de la clase tercera de la tarifa 2.ª, y entre ellas, indiscutiblemente, las llevadas a cabo al amparo del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, cuando han quedado desiertas por dos veces las subastas anunciadas:

Considerando que los fundamentos de la Real orden de 14 de Febrero de 1930, publicada en la GACETA del día 21 del mismo mes, modificando la redacción del epígrafe 26 de la clase tercera de la tarifa 2.ª de la contribución industrial, justifican plenamente la exención del pago del 1,35 por 100 del importe de las contrataciones de compraventa directa que adjudican las Juntas de plaza y guarnición o entidades análogas:

Considerando que la parte dispositiva de la Orden aludida es clara y terminante, ya que al comprender en la obligación de pago del gravamen del citado epígrafe 26 "incluso a los que valiéndose de proposiciones surtan de cualquier artículo a la Administración

militar", hace la salvedad expresa de que no han de ser estas proposiciones "simples contrataciones de compraventa directa, como consecuencia de concursos abiertos por las Juntas de plaza y guarnición, o entidades análogas":

Considerando que, no obstante lo expuesto, para evitar dudas y diferencias de criterio en la aplicación de los preceptos respectivos por parte de los órganos de la Administración, conviene aclarar el número segundo del repetido epígrafe 26, a fin de que conste de una manera terminante la exención del gravamen del 1,35 por 100 correspondiente a ciertos contratistas, en el sentido de que la exención a que antes se ha hecho referencia, ha de aplicarse aun en el caso de que, con arreglo al artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, fuere necesaria la previa celebración de subasta; pero habiendo quedado ésta desierta en los términos que el propio artículo establece, se realice la adjudicación del suministro por gestión directa:

Considerando que sin llegar a una definición específica de los contratos por gestión directa, a los efectos tributarios, habrá de entenderse que lo son aquellos que, dentro de los preceptos de la ley de Administración y Contabilidad, se anuncien por las Juntas de plaza y guarnición o entidades análogas, con aquel carácter y con la condicional de la exención en cuestión,

Esta Junta es de dictamen proponer a V. E., que el número segundo del epígrafe 26 de la clase tercera de la tarifa segunda de la contribución industrial, quede redactado en la siguiente forma:

"Segundo. Los asentistas, arrendatarios y contratistas, de cualquier clase que sean, con el Gobierno, Corporaciones provinciales o municipales, incluso los que, valiéndose de proposiciones, surtan de cualquier artículo a la Administración militar, mediante los anuncios o convocatorias que los empleados de la misma suelen hacer en el "Boletín Oficial" de las provincias, o en los "Diarios de Avisos". Pero no están incluidas en este epígrafe las simples contrataciones de compraventa directa, como consecuencia de los anuncios o convocatorias en forma de concursos abiertos por las Juntas de plaza y guarnición o entidades análogas, para surtir de cualquier artículo a la Administración militar, siempre que se hayan cumplido los preceptos pertinentes de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y se adjudique el suministro a industrial establecido y matriculado

para la venta del artículo a que dicho suministro se refiera; debiendo cuidarse de consignar entre las condiciones de la convocatoria la exención de que se trata.

"No se exceptúan del pago de la cuota anterior de contribución, otros contratistas que los expresados en la tabla de exenciones.

"Para acudir a concurso, subasta o contratos de cualquier clase con el Estado, la Provincia o el Municipio, si ellos suponen el ejercicio de una industria tarifada, será condición indispensable figurar en matrícula como tal industrial o como comisionista del número 31, salvo el caso previsto en el párrafo primero de este número, y los adjudicatarios, figurar precisamente como mayoristas mientras dure el contrato.

"Por este epígrafe tributarán igualmente los contratistas, subcontratistas y destajistas de obras de ferrocarriles, estando obligados a presentar la escritura del contrato para la oportuna liquidación."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha cervido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Julio de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 24 de Junio próximo pasado, la Junta Superior Consultiva de la contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobado por Decreto de 11 de Mayo de 1926, convalidado a su vez por la Ley de 9 de Septiembre de 1931, ha emitido el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Ramón Batlle y Matabosch, en representación de la Mancomunidad de Fabricantes de Tejidos de Barcelona, solicitando se aclare el párrafo anterior a la nota del epígrafe 73 de la clase primera de la tarifa 3.ª de la contribución industrial, dejándolo redactado de nuevo en forma en que se comprenda también a los fabricantes de tejidos que no sean exclusivamente las de rizo:

Considerando que un buen número de labores domésticas, como la confección de sábanas, mantelerías, etc., se realizan actualmente en las mismas fábricas donde se elaboran los respectivos tejidos, saliendo de las mismas los

géneros ya confeccionados, envasados convenientemente y en condiciones que permiten incluso cambiar el nombre de las mismas fábricas, que podrían denominarse de sábanas, de mantele-rías, etc., mejor que de tejidos en general:

Considerando que puesto que la realidad ofrece esa nueva modalidad industrial, la Administración de la Hacienda debe reconocerla a los efectos fiscales, y lo que hizo con relación a los tejidos llamados de rizo, por disposición de 27 de Febrero de 1931, hacerlo ahora respecto de los corrientes de hilo, algodón y sus mezclas,

Esta Junta es de dictamen proponer a V. E. que el párrafo y nota anejos al epígrafe 73 de la clase primera de la tarifa 3.ª de la contribución industrial se redacten de la siguiente manera:

“Con sujeción a las cuotas de este epígrafe, y no por las del anterior, tributarán los fabricantes de tejidos que exclusivamente con géneros de su propia fabricación realicen las operaciones de acabado de piezas, como toallas rusas, vánovas, sábanas, mantele-rías, baberos, repasadores, paños vajilla, paños higiénicos, albornoces y demás artículos similares de cama y mesa, con facultad para su venta, sin que, a los efectos de este párrafo, se entienda por acabado el simple anudado de los flecos, repuntado de los extremos de unión o rematados análogos, y si sólo las operaciones que dan forma y terminación a piezas que salen de los telares sin condiciones para el uso a que están destinadas.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Julio de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 24 de Junio próximo pasado, la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Decreto de 11 de Mayo de 1926, convalidado a su vez por la ley de 9 de Septiembre de 1931, ha formulado el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Visto el escrito presentado por D. Gerardo Kleene, Gerente de la Flottmann, S. A., de Madrid, solicitando que, al amparo de

la base 21 de la Ordenación de la Contribución industrial, se fije el recargo del 10 por 100 de la cuota de comerciante exportador para poder remitir al extranjero artículos comprendidos en el epígrafe 10 de la clase tercera de la Sección 1.ª de la tarifa primera, en que se halla clasificada dicha Sociedad:

Considerando que la facultad de exportar al extranjero los artículos antes mencionados pueden obtenerla los vendedores al por mayor de los mismos, en virtud de lo preceptuado en la base 21 de la Ordenación de la Contribución industrial, aprobada por Decreto de 11 de Mayo de 1926, convalidado a su vez por la ley de 9 de Septiembre de 1931 que autoriza tal facultad a los industriales de un solo producto o de productos comprendidos en un solo epígrafe, como sucede con los de que se trata, mediante el pago de un recargo sobre la cuota que les está asignada por su industria, no inferior al 10 por 100, ni superior al 50 por 10 de la cuota normal de comerciante exportador:

Considerando que en el presente caso se trata de artículos que no pueden, en modo alguno, estimarse como de primera necesidad en el consumo interior, ni de producción inferior a las necesidades de este consumo, y cuya remesa al extranjero debe ser, por tanto, favorecida con la mayor amplitud, facilitando así el comercio de exportación conveniente a la economía nacional; y

Considerando que la determinación del tanto por ciento de la cuota de comerciante que procede imponer es de la competencia del Ministerio de Hacienda, y de esta Junta la propuesta que habrá de servir de base a tal determinación,

Esta Junta es de dictamen proponer a V. E. que los vendedores al por mayor clasificados en el epígrafe 10 de la clase tercera de la Sección 1.ª de la tarifa primera, de las unidas al vigente Reglamento de la Contribución industrial, sean autorizados para exportar al extranjero los artículos de su comercio, mediante el pago del 15 por 100 de la cuota de comerciante del epígrafe 21 de la Sección 2.ª de dicha tarifa que les corresponda, según base de población.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Julio de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Rentas públicas.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha acordado se anuncien a concurso de méritos las siguientes plazas de Portero vacantes en la Aduana de Port-Bou; una en la Santander, y otra en la Dirección general de Aduanas.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, por conducto de su jefe inmediato y con informe de éste sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estime procedentes, al Director general de Aduanas, quien propondrá a este Ministerio, elevando terna por orden de mayores méritos, a los Porteros que a su juicio reúnan mejores condiciones para ocupar las mencionadas vacantes; debiendo abstenerse de cursar las peticiones que no se ajusten a la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de Marzo de 1933 (GACETA del 16), referente al tiempo que lleve el solicitante en su último destino.

El plazo de admisión de instancias será de quince días, a contar del de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 5 de Julio de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Ministro de ... Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Autorizado por el artículo 6.º del Decreto de 5 del actual, publicado en la GACETA de esta fecha, para dictar las disposiciones conducentes al cumplimiento del mismo,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las oficinas encargadas de recibir por duplicado las declaraciones de propiedad de los Bonos oro de Tesorería, a que se refiere el artículo 1.º de dicho Decreto, cuidarán de comprobar con toda escrupulosidad los datos referentes a los títulos (serie, numeración y fecha de su adquisición), con la póliza de compra o documento fehaciente acreditativo de la legítima posesión de los mismos, que el declarante habrá de exhibir al efecto al tiempo de la presentación.

Los presentadores de nacionalidad extranjera habrán de justificar esta cir-

eunstancia con la exhibición del pasaporte o documento de identidad adecuado.

2.º El funcionario que haya realizado la comprobación autorizará con su firma la conformidad de la declaración con los documentos presentados en uno de los ejemplares de la misma, que quedará en poder de la oficina, y suscribirá el recibo en el otro ejemplar, que devolverá al interesado para su resguardo, juntamente con los documentos exhibidos.

3.º En todas las oficinas habilitadas para la recepción de declaraciones se anotarán éstas, por el orden de su presentación, en un registro que se abrirá al efecto, en el que constarán los siguientes datos: número de orden, fecha de la presentación, nombre y apellidos del interesado, domicilio del mismo, número de títulos de la serie A, número de títulos de la serie B.

4.º Terminado el plazo de presentación, y a la mayor brevedad posible, las Delegaciones de Hacienda y las Agencias del Banco de España y los Consulados de España en el extranjero remitirán las declaraciones recibidas al Centro Oficial de Contratación de Moneda en "pliego o paquete certificado", anunciando el envío por comunicación separada, indicando en ella el número de declaraciones de que conste la remesa.

5.º Queda autorizado el Centro Oficial de Contratación de Moneda para costear los gastos de material que origine este servicio, rindiendo la oportuna cuenta.

Madrid, 6 de Julio de 1935.

JOAQUIN CHAPAPRIETA

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Instrucción pública, en Orden fecha 18 de Mayo pasado, interesa la importación con franquicia arancelaria del material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza en diferentes centros docentes, y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel de Aduanas (GACETA de 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

MATERIAL QUE SE CITA

A importar por la Aduana de Irún.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Una caja, marcas "C. Z.", números 13.029 al 13.031; peso bruto, 208,170 y 35,000 kilogramos; neto, 129,500, 106,400 y 14,700.

Detalle del material: Un diascopio Zeiss según Klapp, para fotografías radiológicas, con campo visual de 400 milímetros de diámetro, compuesto de: Sistema condensador, espejo cóncavo, cámara grande de agua, placa-mesa con marco para películas y diafragma, objetivo f : 70 centímetros, con interruptor, etc.

Consignatario: José María Berástegui y Cía.

Destinatario: Facultad de Medicina, Cátedra de Quirúrgica, segundo curso. Madrid,

Remitente: Carl Reicher, Viena (Austria).

Número de bultos: Una caja, marca "C. R.", número 176; peso bruto, 17 kilogramos; neto, 7,200.

Detalle del material: Una lupa binocular con sus accesorios correspondientes.

Consignatario: José María Berástegui y Cía.

Destinatario: Facultad de Medicina de Cádiz.

Remitente: Wiltijerrer Deussch-Spanische transport-"Ges m. b. H., de Basel Winteradorf.

Número de bultos: Ocho, marca "H. H.", número 156 1-10; peso bruto, 107 kilogramos cada uno, y neto, 95 cada uno; dos bultos peso bruto 145 kilogramos, neto, 130, cada uno.

Detalle del material: Diez bancos móviles sobre ruedas.

Consignatario: Juan Iruretagoyena, Destinatario: Instituto Escuela, Junta para Ampliación de Estudios. Madrid.

Remitente: Zeiss Ikon A. G., Dresden.

Número de bultos: Una caja, marca "C. M.", número 2.534; peso bruto, 106 kilogramos; neto, 62 kilogramos.

Detalle del material: Aparato de proyección.

Consignatario: Yanke Hermanos. Destinatario: Museo del Pueblo Español, Madrid.

Remitente: J. M. Voith, Maschienenfabrik (Alemania).

Número de bultos: Tres, marca "J. M. V.", números 606/1, 606/2 y 606/3; peso bruto, 530, 670 y 120 kilogramos; neto, 450, 600 y 120 kilogramos.

Detalle del material: Una turbina Francis de eje horizontal en cámara espiral.

Consignatario: Moleres y Cía. Destinatario: Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

Remitente: Carl Zeiss, de Jena (Alemania).

Número de bultos: Una caja, marca "C. Z.", número 41.128; peso bruto, 28 kilogramos; neto, 37,560 kilogramos.

Detalle del material: Una cámara f : 84 centímetros de diámetro de la lente, 60 centímetros abertura relativa del objetivo del espectrógrafo 1:17; tamaño de las placas, 41/2 por 12 centímetros.

Un espectroscopio de redes según Lowe-Schumm, con un juego de cubetas, más una copia de redes (para la enseñanza).

Un condensador de cuarzo f:80 milímetros de diámetro, sobre caballete. Un condensador de cuarzo f : 200 milímetros de diámetro sobre caballete.

Consignatario: Ricardo Rodríguez. Destinatario: Instituto Nacional de Física y Química, Junta para Ampliación de Estudios, Madrid.

Remitente: Carl Zeiss, de Jena (Alemania).

Número de bultos: Una caja, marca "C. Z.", número 41.006; peso bruto, 4,500 kilogramos; neto, 2,280 kilogramos.

Detalle del material: Un antejo con dispositivo de ajuste.

Consignatario: Ricardo Rodríguez. Destinatario: Instituto Nacional de Física y Química, Junta para Ampliación de Estudios, Madrid.

Remitente: Franz Hugerahoff, de Leipzig (Alemania).

Número de bultos: Una caja "F. H.", número 757; peso bruto, 140 kilogramos; neto, 75 kilogramos.

Detalle del material: Un horno eléctrico para la fusión de acero de crisoles de 50 X 70 milímetros, con su reostato.

Consignatario: Yanke Hermanos. Destinatario: Universidad de Zaragoza, Facultad de Ciencias.

Remitente: Dr. F. Krantz Bonn, de Alemania.

Número de bultos: Cuatro cajas, marca "R. M. C.", números 28.391 al 28.394; peso bruto, 60, 62, 35 y 25 kilogramos; neto, 18, 14, 16 y 5 kilogramos.

Detalle del material: Un modelo para demostración de proyección este-reográfica. Un modelo de ejes cristalográficos. Una colección de 14 modelos de redes. Un aparato para demostrar la diferente conductibilidad de los cristales.

Consignatario: Pajés. Destinatario: Escuela Especial de Ingenieros de Minas, Madrid.

Para importar por la Aduana de Bilbao.

Remitente: Siemens & Halske, de Berlín.

Número de bultos: Una caja, marca "S. H. E. L.", número 0290247; peso bruto, 62 kilogramos; neto, 16,4 kilogramos.

Detalle del material: Un ozonizador tipo Oz 3 w. para 250 voltios, 50 períodos N. L., 102.112, y piezas de repuesto.

Consignatario: Yanke Hermanos.

Destinatario: Instituto Nacional de Física y Química, Junta para Ampliación de Estudios, Madrid.

Para importar por la Aduana de Santander.

Remitente: International Equipment Company, Boston.

Número de bultos: Tres cajas "P. P.", número 1 a 3; peso bruto, 260 kilogramos; neto, 174 kilogramos.

Detalle del material: Una centrifuga modelo S. B. con motor, soporte y tubos de recambio.

Consignatario: Plácido Perera.

Destinatario: Facultad de Medicina, Laboratorio de Fisiología, Madrid.

Remitente: E. Leitz, de Watzlar (Alemania).

Número de bultos: Una caja, marca "E. L.", número 108.790; peso bruto, 38 kilogramos; neto, 17 kilogramos.

Detalle del material: Un microscopio mineralógico Mop Leitz con accesorios.

Consignatario: Valentín Abad.

Destinatario: Escuela de Ingenieros de Minas, Cátedra de Mineralogía, Madrid.

Para importar por la Aduana de Valencia.

Remitente: Atlas Werke Aktiengesellschaft, de Bremen.

Número de bultos: Cuatro cajas, marca "A. W."; peso bruto, 352 kilogramos; neto, 276 kilogramos.

Detalle del material: Una sonda acústica, compuesta de los siguientes elementos: Un ecógrafo, cuadro de distribución eléctrica, material telefónico, baterías eléctricas, válvulas de amplificador, acumulador eléctrico, caja conmutación, generador de corriente eléctrica, dos monturas con dos osciladores, aceitera mineral, material auxiliar eléctrico, cable con cubierta de plomo para usos eléctricos y una caja de piezas de repuesto para la sonda.

Destinatario: Patronato de la Expedición Iglesias al Amazonas, Madrid.

Para importar por la Aduana de Port-Bou.

Remitente: Dr. Sender & Dr. Hobein, Munich (Alemania).

Número de bultos: Dos cajas, números 1 y 2; peso bruto, 10 y 4,2 kilogramos; neto, 4,36 y un kilogramos.

Detalle del material: Utensilios de vidrio y de amianto y productos químicos para Laboratorio.

Destinatario: Facultad de Ciencias, Cátedra de Química Orgánica, Universidad Sevilla.

Para importar por la Aduana de Pasajes.

Remitente: C. F. Palmer Limited, London.

Número de bultos: Una caja; peso bruto, 264 kilogramos; neto, 162 kilogramos.

Detalle del material: Un Brodie Atarling Kymograph A 4. Un Slow speed combination A 160, con dos rollitos de papel, con motor universal para corriente continua y alterna.

Consignatario: Moleres y Compañía.

Destinatario: Facultad de Ciencias, Cátedra de Fisiología animal, Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Junio de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Excmo. Sr.: La prohibición terminante que para la tenencia de armas con culatín y dispositivo ametrallador establecen los artículos 110 y 111 del Reglamento de armas de 13 de Febrero de 1934, dió origen a consultas por parte del Ministerio de la Guerra, y como resolución a ellas se condicionó la tenencia de dichas armas propiedad de los Generales, Jefes y Oficiales en activo servicio para poder tenerlas precisamente depositadas en los cuarteles, siempre que previamente se hubieran provisto del correspondiente permiso a que se refiere el artículo 112 del citado Reglamento, siendo varios los Jefes y Oficiales que las poseen en tales condiciones, lo que les embaraza la libertad del movimiento de los mismos; y si a esto se une la concesión hecha por este Ministerio al Instituto de la Guardia civil declarando reglamentarias varias armas

ametralladoras de distintos sistemas, se ha sacado el convencimiento pleno de la necesidad de que sean reformados los artículos de referencia; y en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto queden modificados en la forma que a continuación se indica:

"Artículo 110. Las pistolas y revólveres con dispositivo ametrallador o para adaptarles culatín, como asimismo las cortas y largas rayadas, por considerarlas como de guerra, sólo podrán ser estimadas como de comercio a los efectos de fabricación y exportación, pudiendo solamente ser adquiridas, previa la autorización de Guerra, por los Cuerpos y dependencias militares y para las necesidades del servicio.

Los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales en activo servicio que las posean o deseen adquirirlas, podrán tenerlas en el cuartel o en su domicilio, teniendo presente que en todo caso serán responsables del mal uso o extravío.

Artículo 111. Dentro del territorio nacional no podrán ser vendidas ni adquiridas en ningún caso aquellas que tienen dispositivo ametrallador o para adaptarles culatín, salvo el caso previsto en el artículo anterior."

Madrid, 5 de Julio de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor ...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la relación inserta a continuación de la Orden de 24 de Junio último (GACETA número 179), por la que se concedían premios de efectividad a varios Oficiales de ese Instituto, se entienda rectificada, por lo que respecta a los Capitanes D. Jacobo Quintas Galiana y D. Nilo Tella Cantos, en el sentido de que la cantidad que les corresponde percibir es la de 1.000 pesetas, por llevar diez años de empleo, en vez de 1.100 pesetas como en aquella se consignaba.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de Julio de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.434, promovido por el Ayuntamiento de Sevilla, contra la Real orden de este Ministerio de 17 de Marzo de 1931, me-

dian te la que se resolvió el expediente sobre autorización a dicho Ayuntamiento para enajenar en subasta pública un solar sito en la calle de Riego con fachada a la de Alfonso XII, con obligación por parte del mismo de abonar el 20 por 100 del importe de la venta que corresponde al Estado; la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 8 de Junio último, sentencia, con el siguiente fallo:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de Sevilla contra la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Marzo de 1931, que queda firme y subsistente; sin hacer expresa imposición de costas."

En vista de dicho fallo, he dispuesto que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Julio de 1935.

P. D.,

J. MARTI DE VESES

Señor Director general de Administración.

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso celebrado para la provisión de tres plazas de Arquitectos que han sido aumentadas en ese Instituto, cuyo anuncio fué publicado en la GACETA número 172, del 21 del anterior,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para ocuparlas a los Arquitectos D. Pedro Sánchez Sepúlveda, D. Angel de la Morena Suárez y D. Javier Barroso Sánchez-Guerra, asignándoles las zonas primera, tercera y quinta, respectivamente; subsistiendo afectos a este Centro D. José María de la Vega y D. Enrique García Ormaechea, a los que se les adjudica la cuarta y segunda zonas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

MANUEL PORTELA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Ilmo. Sr.: Agotado el plazo concedido por la Orden de 27 de Marzo último para la expedición de títulos a los individuos pertenecientes a los Cuerpos de Secretarios e Interventores de Fondos de la Administración local, y siendo éste insuficiente para la expedición de los que están pendientes de despacho, y así como para evitar los perjuicios que pudieran

irrogarse a quienes aún no lo han solicitado, los cuales no podrán tomar parte en los concursos que en lo sucesivo se anuncien para proveer vacantes de Secretarios e Interventores,

Este Ministerio ha acordado prorrogar el plazo concedido para solicitar la expedición de dichos títulos, hasta el 15 de Septiembre de 1935, recordando a los interesados la necesidad de proveerse del expresado documento, pues desde dicha fecha será de absoluta obligatoriedad la presentación del mismo para tomar parte en los concursos que se anuncien para la provisión de Secretarios e Interventores, así como para la toma de posesión de dichos destinos.

Madrid, 29 de Junio de 1935.

MANUEL PORTELA

Señor Director general de Administración.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del Maestro nacional de Guimarey-Rial, Ayuntamiento de La Estrada (Pontevedra), D. Tomás Alfonsín Carbia, en súplica de que se le considere a todos los efectos como Maestro de Escuela enclavada en el casco de la villa de La Estrada, el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 7 del corriente, emite el siguiente dictamen:

"Don Tomás Alfonsín Carbia, Maestro de la Escuela nacional de Guimarey-Rial, Ayuntamiento de La Estrada (Pontevedra), solicita se le considere para todos los efectos como Maestro de Escuela enclavada en el casco de la villa de La Estrada.

La Inspección provincial de Primera enseñanza informa en el sentido de que la localidad de referencia no reúne ninguna de las características de vecindario peculiar, nombre propio y radio urbano, que justifique el poder considerarse la parroquia de Guimarey-Rial como del casco de la capitalidad municipal.

La Sección de Provisión de Escuelas de este Ministerio entiende que no puede accederse a lo solicitado, por oponerse a ello los preceptos del Decreto de 27 de Diciembre último (GACETA del 29), en lo que se refiere a trasladados por concursillo, en vista de la hoja de servicios que acompaña.

El Negociado y la Sección de Creación de Escuelas, asimismo, estiman

que no procede acceder a lo solicitado por el Sr. Alfonsín Carbia.

Y este Consejo, de acuerdo con los informes emitidos y a lo que reiteradamente ha propuesto en otros expedientes, entiende que procede desestimar la petición."

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por doña Eladia Gontán Mariño, Maestra nacional de Guimarey-Rial, Ayuntamiento de La Estrada (Pontevedra), en súplica de que se la considere para todos los efectos como Maestra de Escuela enclavada en el casco de la villa de La Estrada, el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 7 del corriente, emite el siguiente dictamen:

"La Maestra nacional de la Escuela de Guimarey-Rial, Ayuntamiento de La Estrada (Pontevedra), doña Eladia Gontán Mariño, formula petición idéntica al Maestro de aquella localidad, o sea que se la considere como Maestra de Escuela enclavada en el casco de la villa de La Estrada.

Todos los organismos provinciales informan en idéntico sentido que en el incoado por el Maestro de dicha localidad D. Tomás Alfonsín Carbia, proponiendo, por tanto, sea desestimada la petición de la señora Gontán Mariño.

Y este Consejo, asimismo, propone que la petición de la señora Gontán Mariño sea resuelta en idéntica forma a la del referido Maestro de la Escuela nacional de La Estrada señor Alfonsín Carbia."

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Ayuntamiento de Mieres (Oviedo) solicitando la crea-

ción en dicha localidad de una Escuela Elemental de Trabajo:

Resultando que el Ayuntamiento se compromete a consignar en sus presupuestos las aportaciones reglamentarias y cuenta con local donde poder instalar interinamente la Escuela en tanto se provea lo necesario para la construcción del edificio de nueva planta:

Considerando que la creación de toda Escuela de Trabajo, según las disposiciones estatutarias vigentes, está sujeta a dos factores esenciales: el económico y el de trabajo de la localidad donde haya de establecerse, porque sólo en el caso de ser ambos favorables puede ofrecer garantías de eficiencia el funcionamiento del nuevo Centro docente:

Considerando que la localidad de Mieres, por su numerosa población obrera, tiene ambiente propicio para el desenvolvimiento eficaz de una Escuela de Trabajo,

Este Ministerio ha resuelto autorizar en principio la creación de una Escuela Elemental de Trabajo en Mieres (Oviedo), supeditando la efectividad de esta autorización a la suficiencia de los medios económicos que pueda aportar el Ayuntamiento y sus cooperadores y Diputación provincial en la parte que corresponda al distrito escolar que se asigne al nuevo Centro después de que sean oídos los Patronatos locales de Formación profesional de la provincia, autorizándose, asimismo, la constitución del Patronato provisional, que designará el Gobernador civil de la provincia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional de 21 de Diciembre de 1928, "Gaceta" del 28, el cual Patronato, una vez constituido, no sólo formulará la carta fundacional que previene el citado precepto, sino que, a la vez, elevará a la Dirección general de Enseñanza profesional y técnica un proyecto de presupuesto que sirva de base a la creación definitiva de la Escuela en proyecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Anunciada reglamentariamente a concurso previo de traslación la Cátedra de Arqueología, transformada hoy en Historia del Arte con Arqueología y Numismática por Orden de 21 del corriente, correspondiente a la

Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, por Orden de 10 de Abril próximo pasado (GACETA del 19), y transcurrido el plazo legal fijado para su provisión, no habiéndose presentado ningún aspirante,

Este Ministerio ha resuelto se declare desierto el mencionado concurso y que dicha Cátedra de Historia del Arte con Arqueología y Numismática (antigua de Arqueología) se anuncie al turno legal que le corresponda, que es el de oposición libre, primero de los determinados en el artículo 3.º del Reglamento de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por doña Clara Pérez de Acevedo Ortega, ría de los Dolores González Blanco, doña Amalia Miaja Carnicero, doña Mercedes Sanz Miedes, doña Isidra Ruiz Ochoa, doña Zaida Lecea Fontecha, doña Francisca Garrote López, doña Carmen Galdós Latamendia y doña Sara Leirós Fernández contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 16 de Octubre de 1930, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

"Fallamos que, desestimando la excepción de defecto legal en la forma de proponer la demanda, debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 16 de Octubre de 1930, impugnada en este pleito, y en su lugar declaramos que las recurrentes tienen derecho a ocupar, con relación a sus compañeras de la misma procedencia y promoción o de otras promociones posteriores, el lugar que les corresponde en razón al orden de prelación con que fueron propuestas por la Escuela Superior del Magisterio en la lista general de promoción con independencia de la antigüedad con que se hayan posesionado de las plazas y sin que se antepongan las de promociones posteriores a las de otras anteriores de la misma Escuela; debiendo la Administración efectuar en el Escalafón las convenientes rectificaciones, de acuerdo con este pronunciamiento; y absolvemos a la Administración de la demanda sólo en cuanto se refiere a la recurrente doña Zaida Lecea Fontecha, la cual no aparece agraviada en su derecho."

La que, con esta misma fecha, se

manda cumplir en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 1.º de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las documentaciones presentadas al concurso previo de traslación para proveer la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Murcia por doña Dolores Escribano Bañza, D. Joaquín González Sáez, doña Angeles Blanco Mínguez, D. Ramiro Pedrós Font y D. Aurelio Vicén Vila, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Este Consejo ha examinado con la detención conveniente los méritos y los servicios de los concursantes, y encontrando que todos los que han ingresado por oposición directa tienen la misma antigüedad, no ha hallado más diferencia importante entre ellos que la de que unos tienen el título de Bachiller, como el Sr. Pedrós, y además que éste presenta al concurso trabajos impresos de bastante mérito, como el titulado "Gisbert, el pintor de la Libertad".

Fundándose en estas razones, considera que debe proponer para ocupar la Cátedra de Dibujo vacante en el Instituto de Murcia a D. Ramiro Pedrós Font."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Castillo Quijada, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Luis Vives", de Valencia, en solicitud de la rectificación de la Orden de 3 de Mayo de 1933 (GACETA del 9), en el sentido de que los Directores y Secretarios de los Institutos no puedan percibir las dotaciones y emolumentos de estos cargos cuando se hallen ausentes del Centro por causas ajenas al mismo, aunque éstas sean de carácter oficial:

Resultando que anteriormente a la Orden arriba citada regían sobre la

materia los preceptos de las de 30 de Noviembre de 1915 y 7 de Noviembre de 1931, que disponían que las indemnizaciones de Director y Secretario serían percibidas por quienes desempeñasen efectivamente el cargo en el período lectivo, aunque no fuesen sus titulares propietarios:

Resultando que la Orden de 3 de Mayo de 1933 dejó vigentes los anteriores preceptos, pero hizo la salvedad de que cuando un Director o Secretario se hallase ausente de su residencia por comisión oficial del servicio, tendría derecho al percibo de tal indemnización, salvedad cuya derogación solicita el Sr. Castillo Quijada:

Considerando que, como muy bien afirma el peticionario, la cantidad que se satisface a quienes ocupan estos cargos no es personal, pues su mismo carácter de indemnización ya indica claramente su destino al pago de la labor realizada al frente de los mismos:

Considerando que la mayoría de las comisiones oficiales suelen prolongarse bastante tiempo, y en la generalidad de los casos no se trata de servicios impuestos por las Autoridades ministeriales, sino de cargos pedidos y desempeñados voluntariamente por los interesados, que, por otra parte, tienen su remuneración especial en Presupuestos,

Este Ministerio ha resuelto declarar derogada la Orden de 3 de Mayo de 1933 con efectos de esta fecha, y considerar en todo su vigor los preceptos de las de 30 de Noviembre de 1915 y 7 de Noviembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio solicitando auxilio del Estado para organizar, en el presente año, Colonias escolares:

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto de 19 de Mayo de 1911 y Orden de 15 de Julio de 1912, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue a los señores y entidades que se especifican en la adjunta relación la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales; y

2.ª Para contribuir a los gastos de las Colonias incluídas en dicha relación se concede la subvención que a cada una de las mismas se les asigna, cuyas cantidades se librarán a nombre de los señores que en la referida relación se indican, en el concepto de "a justificar", con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto 3.º, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Relación de las Colonias escolares que por Orden de esta fecha se autorizan a nombre de las entidades organizadoras de las mismas, que se citan, concediéndose la subvención que a cada una de las Colonias se indica:

Localidad: Albacete.—Entidad: Consejo provincial de Primera enseñanza, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Albacete a nombre de D. Adolfo Pérez Mota, Inspector de Primera enseñanza, 4.000 pesetas.

Madrid.—Sociedad benéfico docente "Amigos del Progreso", que se librarán contra la Tesorería Central de Hacienda a nombre de D. Juan Manuel Iniesta Sánchez, Presidente de dicha entidad, 4.000 pesetas.

Malagón (Ciudad Real).—Ayuntamiento, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Ciudad Real a nombre de D. Angel García del Castillo, Presidente de dicho Ayuntamiento, 2.000 pesetas.

Cotes (Valencia).—Ayuntamiento, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Valencia a nombre del Alcalde, 2.000 pesetas.

Alcalá de Guadaira (Sevilla).—Ayuntamiento, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, a nombre de D. Luis Rodríguez, Alcalde, 3.000 pesetas.

Sevilla.—Instituto-Escuela, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Sevilla a nombre de D. Ruperto Escobar Castillo, Administrador del Patronato de Cultura, 5.000 pesetas.

Riaza (Segovia).—Escuela nacional, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Segovia a nombre de la Maestra doña Fidela Sanz, 3.000 pesetas.

Madrid.—Grupo cultural "Minerva", que se librarán contra la Tesorería Central de Hacienda a nombre de doña María Luisa Castellanos, Directora, 2.000 pesetas.

Valencia.—Casa del Pueblo Radical, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Valencia a nombre del Presidente, 6.000 pesetas.

Ribota (Segovia).—Ayuntamiento,

que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Segovia a nombre del Alcalde, 2.000 pesetas.

Málaga.—Consejo local de Primera enseñanza, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Málaga a nombre de la Secretaria, doña Ana Navarro Fuentes, 5.000 pesetas.

Palma de Mallorca (Balears).—Ayuntamiento, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Balears a nombre del Alcalde, 6.000 pesetas.

Santiago de Compostela (Coruña).—Ayuntamiento, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Coruña a nombre del Alcalde, 4.000 pesetas.

Granada.—Ayuntamiento, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Granada a nombre del Alcalde, 6.000 pesetas.

Onda (Castellón).—Consejo local de Primera enseñanza, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Castellón a nombre del Presidente, don José Pojó, 3.000 pesetas.

Castellón.—Diputación provincial, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Castellón a nombre de D. Carlos Selma Roig, 8.000 pesetas.

Benicarló (Castellón).—Ayuntamiento, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Castellón a nombre del Alcalde, 3.500 pesetas.

Chamartín de la Rosa (Madrid).—Ayuntamiento, que se librarán contra la Tesorería Central de Hacienda a nombre de D. Mónico Cid Botija, Alcalde, 2.000 pesetas.

Túy (Pontevedra).—Ayuntamiento, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra a nombre del Alcalde, 2.000 pesetas.

La Guardia (Pontevedra).—Ayuntamiento, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra a nombre del Alcalde, 2.000 pesetas.

Las Caldas (Pontevedra).—Ayuntamiento, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra a nombre del Alcalde, 2.000 pesetas.

Mahón (Balears).—Ayuntamiento, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Balears a nombre de D. Antonio Bosch Ponsetí, Alcalde, 5.000 pesetas.

Santander.—Ayuntamiento, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Santander a nombre del Alcalde, 4.000 pesetas.

Valladolid.—Ayuntamiento, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Valladolid a nombre de don Mariano Escribano Alvarez, Alcalde, 6.000 pesetas.

Linares (Jaén).—Consejo local de Primera enseñanza, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Jaén a nombre de D. Jesús Mato Lebrero, Presidente, 2.000 pesetas.

Madrid.—Inspectora de Madrid, para la Colonia escolar de Mequinenza, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Tarragona a nombre de doña María Quintana Ferragut, 3.500 pesetas.

Huesca.—Ayuntamiento, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Huesca a nombre de D. Manuel Gómez, Alcalde, 4.000 pesetas.

Palencia.—Ayuntamiento, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Palencia a nombre de D. Salus-

tiano del Olmo Salinas, Alcalde, 3.000 pesetas.

Pontevedra.—Inspección de Primera enseñanza, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra a nombre de D. Darío Caramés y Ruza, 6.000 pesetas.

Sans (Barcelona).—Partido Liberal Demócrata de la barriada de Sans, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Barcelona a nombre del Presidente, 2.000 pesetas.

Santa Cruz de Tenerife.—Asilo Victoria, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife a nombre de doña Aurea Díaz Flores de Schwartz, 3.000 pesetas.

Tortosa (Tarragona).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Tarragona a nombre de D. Rafael Alemán y Catalá, 2.000 pesetas.

Valencia.—Colonia escolar "Doctor Gómez Ferrer", que se librará contra la Delegación de Hacienda de Valencia a nombre de D. Joaquín Miralles Labeña, Presidente accidental, 3.000 pesetas.

Vigo (Pontevedra).—Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Vigo a nombre del Presidente de la citada entidad, 2.000 pesetas.

Las Palmas.—Consejo local de Primera enseñanza, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Las Palmas a nombre del Presidente, D. Manuel Suárez Guerra, 6.000 pesetas.

Torrevieja (Alicante).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Alicante a nombre de D. Manuel López Carmona, Alcalde, 2.000 pesetas.

Baracaldo (Vizcaya).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Vizcaya a nombre de D. Simón Beltrán Moreno, Alcalde, 2.000 pesetas.

Magán (Toledo).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Toledo a nombre del Alcalde, 2.000 pesetas.

Mérida (Badajoz).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Badajoz a nombre del Alcalde, D. Asensio Masegosa, 3.000 pesetas.

Segovia.—Diputación provincial, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Segovia a nombre del Presidente de la Comisión gestora, D. Felipe de la Torre Arocena, 4.000 pesetas.

Almazora (Castellón).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Castellón a nombre del Alcalde, 2.000 pesetas.

Cañadas de Alhama (Murcia).—Escuela nacional, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Murcia a nombre del Maestro D. Nicolás Romero Munuera, 2.000 pesetas.

Mula (Murcia).—Consejo local de Primera enseñanza, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Murcia a nombre de D. Francisco Palazón Arjona, 2.000 pesetas.

Cuenca.—Patronato conguense de Colonias escolares, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Cuenca a nombre de D. Celedonio Huéllamo, 4.000 pesetas.

Cabra (Córdoba).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Córdoba a nombre del Alcalde, 2.000 pesetas.

Madrid.—Institución Escolar de Cultura Sanitaria Popular, que se librará contra la Tesorería Central de Hacienda a nombre de D. Salvador Ballesteros Sánchez, Director, 4.000 pesetas.

Puente Genil (Córdoba).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Córdoba a nombre de D. Alejandro González Márquez, Alcalde, 2.000 pesetas.

Córdoba.—Diputación provincial, que se librará contra la Delegación de Córdoba a nombre de D. Pablo Troyano Moraga, Presidente de la Comisión gestora, 5.000 pesetas.

Ciudad Rodrigo (Salamanca).—Consejo local de Primera enseñanza, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Salamanca a nombre del Presidente, D. Severino Pacheco Diego, 3.000 pesetas.

Lucena del Cid (Castellón).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Castellón a nombre del Alcalde, 1.000 pesetas.

Almería.—Asociación Almeriense de Asistencia Social, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Almería a nombre de D. Eusebio Eloorrieta y Artaza, Presidente, 5.000 pesetas.

Barcelona.—Asociación "Amigos de los Pobres", que se librará contra la Delegación de Hacienda de Barcelona a nombre de D. Francisco Puig Alfonso, Presidente, 4.000 pesetas.

Castellón.—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Castellón a nombre de D. Francisco Tirado Jiménez, Alcalde, 8.000 pesetas.

Igualada (Barcelona).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Barcelona a nombre de D. Veremundo Bertrán Santacana, 2.000 pesetas.

Lérida.—Comisario Delegado de la Generalidad de Cataluña, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Lérida a nombre de D. Luis Josa de Gomar, 4.000 pesetas.

Toledo.—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Toledo a nombre de D. Justo García, Alcalde, 4.000 pesetas.

Barbastro (Huesca).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Huesca a nombre de don Luis Artero Ragüe, Alcalde, 3.000 pesetas.

Valls (Tarragona).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Tarragona a nombre de D. Luis Clóls Rabansó, Alcalde, 3.000 pesetas.

Don Benito (Badajoz).—Escuela nacional núm. 4, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Badajoz a nombre de doña María del Sacramento García Bayón-Campomanes, Maestra, 2.000 pesetas.

Alicante.—Diputación provincial, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Alicante a nombre de D. José Pérez Molina, Presidente, pesetas 6.000.

Madrid.—Colonia escolar de la Isla, que se librará contra la Tesorería Central de Hacienda a nombre de D. Francisco Carrillo Guerrero, Inspector de

Primera enseñanza y Director de la Colonia, 10.000 pesetas.

Madrid.—Colegio Nacional de Sordomudos, que se librará contra la Tesorería Central de Hacienda a nombre de D. Jacobo Orellana, Director, 5.000 pesetas.

Oviedo.—Junta de Colonias Universitarias, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Oviedo a nombre del Rector Presidente, 6.000 pesetas.

Avilés (Oviedo).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Oviedo a nombre de don Bernardo García Ruiz, Alcalde, 4.000 pesetas.

Punta-Umbria (Huelva).—Cruz Roja, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Huelva a nombre del Presidente de dicha institución, 2.000 pesetas.

Béjar (Salamanca).—Sociedad "Amigos de la Escuela", que se librará contra la Delegación de Hacienda de Salamanca a nombre del Presidente, 2.000 pesetas.

Llanes (Oviedo).—Colonia "Minerva", que se librará contra la Delegación de Hacienda de Oviedo a nombre del Presidente de dicha Colonia, 3.000 pesetas.

Melilla (Málaga).—Consejo local de Primera enseñanza, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Málaga a nombre de D. Miguel Bernardi Tebar, 4.000 pesetas.

Trubia (Oviedo).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Oviedo a nombre del Alcalde, 2.000 pesetas.

Don Benito (Badajoz).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Badajoz a nombre del Alcalde, 2.000 pesetas.

Jerez de los Caballeros (Badajoz).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Badajoz a nombre del Alcalde, 2.000 pesetas.

Ocaña (Toledo).—Consejo local de Primera enseñanza, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Toledo a nombre del Presidente, 2.000 pesetas.

Játiba (Valencia).—Centro Instructivo Ferroviario, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Valencia a nombre del Presidente, D. Vicente Camarena Lluch, 2.000 pesetas.

Villajoyosa (Alicante).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Alicante a nombre del Alcalde, 2.000 pesetas.

La Rambla (Córdoba).—Consejo local de Primera enseñanza, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Córdoba a nombre del Presidente, 2.000 pesetas.

Calatayud (Zaragoza).—Juventud de Acción Popular, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza a nombre de D. Antonio de la Fuente Gilma, Presidente, 3.000 pesetas.

Fuenteovejuna (Córdoba).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Córdoba a nombre de D. Jorge Rodríguez, Alcalde, 2.000 pesetas.

Barcelona.—Colonia de Monclar, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Barcelona a nombre de don José María Despujols, 2.000 pesetas.

Coria del Río (Sevilla).—Ayunta-

miento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Sevilla a nombre del Alcalde, 2.000 pesetas.

Carmona (Sevilla).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Sevilla a nombre del Alcalde, 2.000 pesetas.

Zaragoza.—Acción Popular, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza a nombre de don Antonio Bas Suso 3.000 pesetas.

Lorca (Murcia).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Murcia a nombre del Alcalde, 3.000 pesetas.

Mora (Toledo).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Toledo a nombre del Alcalde, 2.000 pesetas.

Ávila.—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Ávila a nombre del Alcalde, 3.000 pesetas.

Rollán (Salamanca).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Salamanca a nombre del Alcalde, 2.000 pesetas.

Navalmoral de la Mata (Cáceres).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Cáceres a nombre del Alcalde, 2.000 pesetas.

Catagena (Murcia).—Cruz Roja, que se librará contra la Subdelegación de Hacienda de Cartagena a nombre de D. José González González, Presidente, 3.000 pesetas.

Burgo de Osma (Soria).—Consejo local de Primera enseñanza, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Soria a nombre del Presidente, 2.000 pesetas.

Alicante.—Junta provincial de Protección de Menores, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Alicante a nombre de D. Antonio Vázquez Limón, Presidente, 4.000 pesetas.

Valencia.—Junta provincial de Protección de Menores, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Valencia a nombre de D. José Terrero, Presidente, 4.000 pesetas.

Jerez de la Frontera (Cádiz).—Colonia Escolar Obrera Jerezana, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Cádiz a nombre de D. José Parra Panal, Secretario, 3.000 pesetas.

Novelda (Alicante).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Alicante a nombre del Alcalde, 2.000 pesetas.

Ciudad Real.—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Ciudad Real a nombre del Alcalde, 4.000 pesetas.

Carabanchel Bajo (Madrid).—Ayuntamiento, que se librará contra la Tesorería Central a nombre de D. Joaquín Armengot, Alcalde, 3.000 pesetas.

Madrid.—Colonia organizada por la Inspectora de Primera enseñanza doña Juliana Torrego, que se librará contra la Tesorería Central a nombre de dicha Inspectora, 3.000 pesetas.

Madrid.—Cooperativa "El Arco Iris", que se librará contra la Tesorería Central a nombre de D. Rafael Heras Novajas, Secretario, 3.000 pesetas.

Reus (Tarragona).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Tarragona a nombre del Alcalde, 3.000 pesetas.

Salamanca.—Colonia de Candelario, que se librará contra la Delegación de

Hacienda de Salamanca a nombre del Alcalde, 2.000 pesetas.

Vallecas (Madrid).—Ayuntamiento, que se librará contra la Tesorería central a nombre del Alcalde, 3.000 pesetas.

Langreo (Oviedo).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Oviedo a nombre del Alcalde, 1.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 90 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal nato del Patronato local de Formación profesional de Lugo a D. Pablo Escobar, Ingeniero Jefe de Industria de dicha provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º párrafo segundo, del Decreto de 13 de Junio de 1935,

Este Ministerio ha acordado nombrar Vocales del Patronato Nacional de Socorro a los Parados involuntarios a los señores siguientes:

Por la clase directora: El Excmo. señor D. Isidro Gomá, Arzobispo de Toledo; D. Gonzalo de Chávarri Iranzo y D. Adolfo González Posada Builla, Presidente del Consejo de Trabajo.

Por la clase patronal: D. José Luis Aznar Zabala, D. Carlos Mendoza, Ingeniero de Caminos, y D. Pablo Garnica. Por la clase profesional intelectual: D. Alfonso Rodríguez Santamaría; y por la profesional obrera: don Anastasio Inchausti Murúa y D. Anastasio de Gracia.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Julio de 1935.

FEDERICO SALMON

Señor Director general de Beneficencia, Secretario del Patronato Nacional de Socorro a los Parados involuntarios.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Concepción Cuenca Za-

mora, Instructora de Sanidad del Dispensario antituberculoso de Córdoba, solicitando un mes de licencia por enferma,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la referida doña Concepción Cuenca Zamora y concederle un mes de licencia por enferma con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso de méritos, convocado en 11 de Abril último, para proveer la plaza de Jefe de la Sección de Estudios del Instituto Nacional de Sanidad, entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional en activo servicio:

Resultando que durante el plazo de presentación de instancias concedido en la convocatoria, ha concurrido únicamente D. José Alberto Palanca y Martínez Fortún:

Resultando que reunido el Tribunal juzgador acordó proponer para la plaza concursada al único aspirante, señor Palanca y Martínez Fortún:

Resultando que por Decreto de 19 de Septiembre de 1934 fué nombrado el interesado Profesor titular de Higiene general y Medicina social de la Sección de Estudios sanitarios del Instituto Nacional de Sanidad, a propuesta unánime de su Junta rectora, en aplicación de la Orden de 11 de Noviembre de 1933, considerando conferidos a esta asignatura todos los derechos y preeminencias concedidos al Sr. Palanca como consecuencia de la oposición realizada a la plaza de Profesor de Sanidad Internacional y Administración sanitaria, que le fué adjudicada por Orden ministerial de 22 de Noviembre de 1933:

Vistos la Orden y circular de convocatoria del concurso de que se trata y los citados Decreto de 19 de Septiembre último y Ordenes de 11 y 22 de Noviembre de 1933:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos en la materia,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, y lo propuesto por la Di-

rección general del Ramo, ha tenido por conveniente aprobar el concurso de que se trata, y disponer se nombre a D. José Alberto Palanca y Martínez Fortún, Jefe de la Sección de Estudios del Instituto Nacional de Sanidad, quedando confirmado en su cargo de Profesor titular de Higiene general y Medicina social de la expresada Sección, y declarándose vacante, de acuerdo con la mencionada Orden de 11 de Noviembre de 1933, la plaza de Profesor titular de Sanidad Internacional y Administración sanitaria de la misma Sección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Julio de 1935.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Juan Bravo y Frías, Jefe Médico de la Sección de Higiene infantil de la Dirección general de Sanidad, solicitando un mes de licencia por enfermo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el expresado Sr. Bravo y Frías, y concederle un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1935.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 2 del mes actual (GACETA del 3), autorizando la concesión de permiso para ausentarse de su residencia oficial, desde el 15 del corriente mes al 15 de Septiembre próximo, a los funcionarios de la Administración central y provincial que lo soliciten,

Este Ministerio ha tenido a bien delegar en V. I. la facultad concedida por la expresada Orden, estableciendo los correspondientes turnos a fin

de que los servicios queden debidamente atendidos, dando cuenta a este Ministerio del uso que hagan de esta autorización.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Julio de 1935.

NICASIO VELAYOS

Señores Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El artículo 7.º del Decreto de 12 de Marzo de 1935 y el artículo 58 del Decreto de 10 de Mayo último, relacionado con el anterior, disponen que trimestralmente se ha de señalar el importe de la cuota establecida sobre las sedas hiladas, nacionales y extranjeras, para las atenciones del Fomento de la Sericultura Nacional, a fin de mantenerla en relación proporcional al promedio de las cotizaciones oficiales en los mercados de Lyon y Milán para las sedas hiladas 13/15 extra, Italia y Japón doble extra crack, puestas en España; y no habiendo variado sensiblemente dichas cotizaciones durante el período que acaba de transcurrir, según informes de los elementos que componen la Comisión mixta central del Fomento de la Sericultura Nacional,

Este Ministerio, a propuesta del expresado Fomento de la Sericultura Nacional, ha tenido a bien disponer que la cuota obligatoria establecida por el artículo 7.º del Decreto de 12 de Marzo de 1935 sobre las sedas hiladas, en crudo, sin torcer o torcidas, y las cocidas, blanqueadas o teñidas, estén o no torcidas (partidas 1.282, 1.283 y 1.284 del Arancel de Aduanas), procedentes tanto de producción nacional como extranjera, continuará siendo de 15 pesetas por kilogramo durante el actual trimestre de Julio, Agosto y Septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid a 5 de Julio de 1935.

NICASIO VELAYOS

Señor Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido al Mozo de la Delegación Marítima de Valencia don Agustín Ruiz Gutiérrez:

Resultando que D. Agustín Ruiz Gutiérrez se comprometió con D. Arturo García Rodrigo a hacerle una instancia solicitando el ingreso como voluntario en la Armada, recibiendo para ello, junto con varios documentos que se habían de acompañar a la solicitud, 1,50 pesetas para el reintegro de la misma y tres pesetas como gratificación a su trabajo:

Resultando que transcurridos quince días sin que la instancia y documentación se hubieran cursado por el Mozo Ruiz Gutiérrez, el Sr. García Rodrigo denunció el hecho al señor Delegado Marítimo de Valencia, en virtud de cuya denuncia se ordenó instruir el oportuno expediente gubernativo:

Resultando que en contestación al pliego de cargos formulado por el Instructor, el Mozo Agustín Ruiz alega que si no cursó los documentos fué por faltar el certificado de antecedentes penales que era indispensable y que si se comprometió en la forma que lo hizo con el Sr. García Rodrigo a cursarle la documentación y a redactarle la instancia, aceptando por ello tres pesetas, fué por entender se trataba de una actividad lícita como particular, en la que nunca creyó ver falta administrativa, haciendo iguales manifestaciones en el escrito que eleva al Excmo. Sr. Ministro del Ramo, haciendo uso del derecho que le concede la última parte del párrafo 2.º del artículo 62 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918:

Resultando que el Instructor estima la falta cometida como grave, proponiendo la sanción establecida en el número 2 del artículo 60 del precitado Reglamento:

Considerando que el hecho de haber aceptado una remuneración de un particular para despachar un asunto propio de la oficina donde prestaba sus servicios, sin dar de ello cuenta a sus Jefes y sin cumplir luego lo ofrecido, causando con ello un indudable perjuicio al interesado, es una acción que afecta al decoro del funcionario y redundando en desprestigio del organismo oficial donde se halla destinado,

Este Ministerio estima incurso al Mozo de la Delegación Marítima de Valencia, D. Agustín Ruiz Gutiérrez, en una falta grave que afecta al decoro del funcionario, por lo que ha dispuesto sancionarle con multa de siete días de haber, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 en relación con el 58 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, cuyo correc-

tivo deberá ser anotado en el expediente personal del interesado.

Madrid, 5 de Julio de 1935.

P. D.,
E. PIÑAN

Señoras Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación, Inspector general de Personal y Alistamiento y Secretario general. Señores...

Ilmo. Sr.: El Decreto de 7 de Junio de 1935, en materias de contingentes de importación, dispone que cuando existan Corporaciones profesionales específicas de carácter nacional afectadas directamente por el contingente podrán asumir por sí mismas, parcial o totalmente, las funciones atribuidas a la Comisión gremial respectiva, si así lo solicitan y lo obtienen mediante la oportuna disposición ministerial.

La contingentación establecida sobre la importación de cueros (partidas 176, 177 y 178 del vigente Arancel) afecta de manera directa a una industria tan importante para la economía nacional y tan típicamente española como la de curtidos y preparación de pieles, sin que dicha industria, aplicando estrictamente las reglas contenidas en el Decreto de 26 de Febrero de 1935, resulte debidamente representada en la Comisión gremial que ha de colaborar en la administración de este contingente, dado el pequeño volumen de las importaciones directas de aquellos industriales.

Por todo ello, y teniendo en cuenta el alto interés de nuestra industria de curtidos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, se ha servido disponer que en la Comisión gremial que ha de colaborar en la administración del contingente de cueros, y aparte de la que corresponda a los antiguos importadores, se conceda representación proporcional al volumen e importancia de las industrias que engloben a aquellas Asociaciones de curtidores legalmente constituidas que vengán representando de manera específica, tradicional y continua los legítimos intereses de la industria española de curtidos. Y que se conceda un plazo improrrogable de diez días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que aquellas entidades que se crean con derecho a representación en dicha Comisión gremial lo soliciten de esa Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, haciendo constar taxativamente las razones en que fundamentan

aquél, a fin de que por ella pueda discernirse qué entidades y en qué proporción han de formar parte la referida Comisión gremial.

Madrid, 2 de Julio de 1935.

P. D.,
M. GORTARI

Señor Director General de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 2 del actual, autorizando la concesión de permisos para ausentarse de su residencia oficial desde el 15 del corriente mes al 15 del próximo Septiembre a los funcionarios y empleados de la Administración central y provincial que lo soliciten,

Este Ministerio ha resuelto que conceda V. I. las autorizaciones a que dicha Orden se refiere, con sujeción estricta a lo que en la misma se determina, y procurando, por lo tanto, que queden en todo momento atendidos los servicios.

Madrid, 4 de Julio de 1935.

P. D.,
E. PIÑAN

Señor Subsecretario de la Marina civil.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en cumplimiento de la facultad concedida por la Orden presidencial del día 2 del actual, autorizando la concesión de permisos a los funcionarios de la Administración central y provincial que lo soliciten, ha tenido a bien delegar en V. I. la facultad concedida por la Orden de referencia, con arreglo a las normas que en la misma se establecen; debiendo dar cuenta a este Ministerio del uso que hagan de esta autorización.

Madrid, 4 de Julio de 1935.

RAFAEL AIZPUN

Señores Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDEN

Vista su instancia de fecha 12 del mes de Junio próximo pasado, en la que solicita que se conceda autorización para efectuar las pruebas reglamentarias de la emisora EAJ-59, de la que es usted concesionario:

Considerando que no se han cumplido las disposiciones vigentes, relativas a la distancia mínima que debe existir entre dos emisoras locales de ra-

diadifusión, según dispone la Orden ministerial de 9 de Mayo del año último, ya que el emplazamiento de la estación EAJ-59 en el sitio denominado Cortadura, parte del local de la Venta Guerrero, se encuentra a menos de 25 kilómetros de Jerez de la Frontera;

Considerando que en comunicación número 32.963, de 7 de Junio próximo pasado, la Dirección general de Telecomunicación dispuso que el emplazamiento se efectuara a la distancia mínima de 25 kilómetros de Jerez, por resultar inexactos los datos consignados en su instancia de 26 de Enero último, así como el croquis remitido al efecto, concediéndole un plazo de dos meses para efectuar la instalación en forma reglamentaria:

Considerando que la Dirección general de Telecomunicación, en oficio número 35.378, de 18 de Junio próximo pasado, desestimó su instancia del día 11, en la que solicitaba autorización para realizar pruebas con la emisora EAJ-59, advirtiéndole que sin el cumplimiento de este requisito no era posible acceder a su demanda; y

Considerando que la Administración no es culpable de los gastos por usted efectuados en la instalación, ya que la concesión que tiene otorgada es provisional y a reserva de que se cumpla la legislación vigente sobre instalación de emisoras,

Este Ministerio viene en desestimar su referida instancia del día 12, no encontrando razones para revocar los acuerdos de la Dirección general de Telecomunicación, ni siendo admisible reducir la potencia de la emisora, en defecto de aumentar su distancia a Jerez, ya que la reducción de potencia sólo se ha otorgado a emisoras concedidas antes del 9 de Mayo de 1934, quedando en vigor lo dispuesto por la Dirección general de Telecomunicación en su oficio número 32.963, de fecha 7 de Junio próximo pasado.

Madrid, 3 de Julio de 1935.

P. D.,
F. J. BOSCH MARIN

Señor D. Juan Valero Campomanes, concesionario de la emisora EAJ-59 Calle Beato Diego de Cádiz, Cádiz.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES

Don Emilio Gómez Orbaneja, Secretario de Sección del Tribunal de Garantías Constitucionales,
Certifico: Que en el recurso de am-

paro interpuesto por D. Juan Castrillo Santos, en representación de la Sociedad Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes, S. A., contra las incautaciones de semillas y local de dicha entidad decretadas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de Zaragoza en providencia de 22 de Abril último, se ha dictado por la Sección segunda de este Tribunal la siguiente

“Sentencia.—Excmos. Sres. D. Manuel Miguel Traviesas, D. Francisco Vega de la Iglesia, D. Eduardo Martínez Sabater, D. Juan Salvador Minguijón, D. José Sampol Ripoll.

Madrid, 4 de Julio de 1935. Visto el recurso de amparo interpuesto por don Juan Castrillo Santos, en representación de la Sociedad Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes, S. A., contra las incautaciones de semillas y local de dicha entidad decretadas por el excelentísimo Sr. Gobernador civil de Zaragoza en providencia de 22 de Abril último, por considerar que infringe la garantía constitucional que declara la libertad de industria y comercio contenida en el artículo 33 de la Constitución.

Siendo Ponente el Excmo. Sr. D. José Sampol Ripoll:

Resultando que con fecha 13 de Abril último la Presidencia del Consejo de Ministros dictó un Decreto en el que se establece una intervención en el conflicto existente entre las fábricas de azúcar y los cultivadores de remolacha, con la finalidad que “cese el estado de intranquilidad en las regiones en que el citado cultivo (de remolacha) es la fuente principal de riqueza”, disponiendo que las azucareras deberán formalizar, sobre la cantidad de remolacha ya contratada, nuevos contratos; que se mantenga el precio de éstos a la altura de la campaña anterior, y que en el término de cinco días las fábricas quedarán obligadas a entregar a los cultivadores semillas para la siembra:

Resultando que la Sociedad anónima Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes, se dirigió al Consejo de Ministros, en escrito de 17 de Abril, en súplica de que, en tanto las Cortes no aprobasen un proyecto de ley presentado por el Ministro de Agricultura en 28 de Febrero último, se suspendiese la aplicación de aquel Decreto:

Resultando que en dicho proyecto de ley, que figura en el “Diario de Sesiones de las Cortes” correspondiente, se propone una intervención del Estado en la industria azucarera y en las relaciones de ésta con el cultivo de remolacha, consistente, principalmente, en la prohibición de instalar nuevas fábricas azucareras de remolacha y caña; restricción de fabricación y limitación, durante el transcurso de un trienio, del cultivo de las plantas sacarinas:

Resultando que en 25 de Abril, transcurridos los cinco días fijados en el Decreto del día 17 para la entrega por las fábricas de la semilla, y enterado el Sr. Gobernador de Zaragoza de la impugnación presentada ante el Consejo de Ministros de dicha disposición por la entidad nombrada, esa Autoridad recabó del Ministerio de Agricultura que se concretase el alcance del Decreto y se le autorizase para obrar en consecuencia, y que, como resultado de esa consulta, el Ministro dictó una Orden a dicha Autoridad, en la cual,

“estimando urgente que por las Empresas propietarias de fábricas se facilitarían semillas con la reducción fijada en la aludida disposición”, se excitaba el celo del Gobernador para que requiriera a dichas Empresas en el citado sentido, “llegando, si preciso fuera, a la incautación de semillas y su reparto proporcional entre los cultivadores”:

Resultando que habiendo contratado aisladamente un número de cultivadores con las fábricas de azúcar, con reducciones superiores al 30 por 100 con relación a la campaña anterior, o sea con reducciones superiores a lo que disponía el Decreto del día 13, el Gobernador consultó telegráficamente al Ministerio si tales contratos debían respetarse o modificarse, y el Ministro contestó, con fecha 29 de Abril, “que deberá respetarse todo contrato escrito efectuado por cultivadores aislados”:

Resultando que el 22 de Abril el Gobernador ofició al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de la provincia para que, en vista de no haberse cumplido espontáneamente las órdenes dadas a las diferentes fábricas azucareras, se procediese a la incautación de la semilla, y que con esa misma fecha se dictó por dicho Gobernador la orden para que se apoyase y facilitase la misión encomendada a su Delegado, “en uso de mis atribuciones, con arreglo a la ley de Orden público, y por cuestión de tal índole”, de hacer eficaz el Decreto, llegando, si preciso fuera, a la incautación de la semilla, y que la orden de incautación fué reiterada el día 25, llevándose a efecto, por lo que afecta a la entidad recurrente, el día 26:

Resultando que en la fábrica Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes, Sociedad anónima, la cantidad de semilla incautada fué de 18.605 kilogramos, que quedó a disposición de la Autoridad, una vez depositada en un local-almacén de la fábrica, sita en Luceni:

Resultando que la entidad afectada interpuso recurso de alzada contra la resolución del Gobernador ante el Ministerio de la Gobernación, considerando el superior jerárquico, y transcurridos cinco días sin haber sido resuelto, entabló el presente de amparo ante esta Sección segunda, que, en aplicación del párrafo último de la disposición transitoria segunda de la ley Orgánica, lo admitió a tramitación en auto de 25 de Mayo, habiendo posteriormente informado dicho Ministerio que se ha declarado incompetente por entender que el Gobernador de Zaragoza obró en materia privativa del Ministerio de Agricultura:

Resultando que el recurso se ha tramitado en forma y oídas las alegaciones del recurrente y del Sr. Comisario del Gobierno en la vista celebrada:

Considerando que con arreglo al texto constitucional, la libertad de industria y de comercio tan sólo puede ser limitada por leyes inspiradas en motivos económicos y sociales de interés general:

Considerando que en el presente caso no se invoca ni podía invocarse ley alguna para imponer a la Empresa recurrente una limitación de tanta trascendencia como supone la privación de la libertad de contratar la cantidad de primera materia que estimaba suficiente para su finalidad comer-

cial, obligándola a establecer, con el reparto a los cultivadores de una determinada cantidad de semilla, el compromiso de adquirir la remolacha por ellos producida:

Considerando que la incautación de la mencionada semilla de remolacha constituye una expropiación forzosa, que sólo con las formalidades legales se puede imponer por causa de utilidad social, mediante adecuada indemnización:

Considerando que, lejos de responder la incautación referida a un motivo económico de interés general, contraria de modo manifiesto el que inspira el proyecto de ley presentado a las Cortes por el Gobierno para conseguir la regulación conveniente a la economía nacional de la producción de azúcar:

Considerando que confirma esta carencia de interés general el hecho de limitar la imposición de entrega de determinada cantidad de semilla por parte de la Compañía a aquellos cultivadores que se habían negado a aceptar la por aquélla fijada:

Considerando que ningún precepto legal autoriza al Gobernador para subrogarse a la Compañía en el contrato que la entrega de la semilla representaba:

Considerando que en modo alguno puede fundarse la resolución recurrida en los preceptos de la ley de Orden público, que sólo con evidente tergiversación de sus preceptos puede en este caso invocarse:

Considerando que la incautación de la semilla en la forma referida constituye un acto concreto de la Autoridad gubernativa que infringe las garantías establecidas en el artículo 33 de la Constitución:

Considerando que no es de estimar la manifestación que por vía de informe hace el Ministerio de la Gobernación al remitir el expediente, declarándose incompetente para conocer de la cuestión planteada, ya que su competencia está bien determinada, tanto por el carácter de superior jerárquico que el Ministro de la Gobernación tiene en relación con el Gobernador, autor de la resolución recurrida, como por fundarse ésta en la equivocada aplicación de la ley de Orden público, y que la resolución del Gobernador impugnada vale como firme al aplicarse lo dispuesto en el párrafo último de la disposición transitoria segunda de la ley Orgánica de este Tribunal, según el cual el silencio administrativo equivale a la denegación de la reclamación en alzada:

Considerando que por todo lo expuesto procede estimar el recurso de amparo, fundado en la infracción de las garantías constitucionales contenida en el artículo 33 de la Constitución, interpuesto por la Sociedad anónima Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes, y en su nombre por D. Juan Castrillo,

La Sección segunda del Tribunal de garantías Constitucionales falla:

Que procede declarar y declara que los actos de incautación decretados por el Sr. Gobernador civil de Zaragoza infringen la libertad de industria y comercio garantizada por la Constitu-

ción, y dejar sin efecto las incautaciones practicadas, reservando a la entidad recurrente los derechos correspondientes, para hacerlos valer en la forma que proceda.

Expídase certificación de esta sentencia, para remitir a la Autoridad inculpada, para su cumplimiento, publicándose en la GACETA DE MADRID.

Así lo acuerdan y firman,

Y para que conste y, de acuerdo con lo acordado, remitir a la GACETA DE MADRID para su inmediata inserción, expido la presente en Madrid a 5 de Julio de 1935.—Emilio Gómez Orbaneja.

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

El Cónsul general de España en La Habana participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes: Vicente Pernas Prieto, natural de Orol, Jardiez, provincia de Lugo, ocurrido el día 4 de Marzo último en la localidad de Güirra de Melena, provincia de La Habana, sin más datos, y José Benito Cerdeira Hermida, natural de Pontevedra, de unos sesenta años de edad, soltero, hijo de Benito Cerdeira y de Josefa Hermida, ocurrido el día 22 de Marzo último en el Hospital "Calixto García", de dicha capital.

Madrid, 3 de Julio de 1935.—El Director, J. B. Arregui.

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE GOBIERNO

Señores: Presidente; D. Jerónimo González, D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, D. Demófilo de Buen y D. Manuel Pérez Rodríguez.

Madrid, 6 de Julio de 1935.

Visto nuevamente el expediente de indulto incoado a instancia de Cesáreo Mendoza Domínguez y Joaquín Pachón Rodríguez, penados por la Audiencia de Badajoz, que en sentencia de 4 de Julio de 1934 les impuso, como autores de la infracción del artículo 2.º de la ley de Huelgas de 27 de Abril de 1909, la pena de dos meses y un día de arresto mayor a cada uno, e interpuesto recurso de casación por el Ministerio fiscal contra la anterior sentencia, fueron condenados, en 2 de Agosto, a la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión menor, accesorias del artículo 47 del Código penal y una multa, también a cada uno, de 250 pesetas, que dejarán extinguidas el 21 de Febrero de 1936:

Resultando que los reos son de dieciocho y treinta y siete años, de buena conducta antes y después de la sentencia; el Fiscal de la Audiencia se opone al indulto, y el Tribunal, atendiendo la pena impuesta, la buena conducta que han observado los reos con anterioridad a la comisión del de-

lito y que en la actualidad observan, y circunstancias del hecho, es de parecer que se les indulte del resto de la pena que les queda por cumplir, y el Fiscal general de la República estima las razones expuestas motivos que aconsejan el indulto del resto de la pena:

Considerando que el delito sancionado tuvo una razón de utilidad pública cuando se hizo objeto de la condena impuesta a dichos reos, que no se estimó oportuno revertir; pero transcurrido un plazo de cumplimiento superior a la mitad del total de privación de libertad, y desaparecidas las circunstancias que impulsieron aquella mayor severidad en defensa de la economía nacional, entonces amenazada gravemente por las huelgas de campesinos, carece de finalidad y es contrario a los buenos principios jurídicos y a la equidad prolongar por más tiempo el alejamiento de los braceros de sus habituales y honradas faenas agrícolas, para lo que es ahora procedente aplicar el indulto parcial que autoriza el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870:

Visto el Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de gobierno, en ejercicio de la facultad que el artículo 102 de la Constitución de la República atribuye al Tribunal Supremo, acordó conceder a los reos el indulto de la condena aún no sufrida; publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, y después se libraré orden para su cumplimiento a la Audiencia de Badajoz.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de gobierno de este Tribunal Supremo, y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Jerónimo González.—Jesús Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Angel Díaz Benito.—Demófilo de Buen.—Manuel Pérez Rodríguez.—El Secretario de gobierno: Alejandro Bustamante.

Señores: Presidente; D. Jerónimo González, D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, D. Demófilo de Buen y D. Manuel Pérez Rodríguez.

Madrid, 6 de Julio de 1935.

Visto el expediente de indulto incoado a instancia del padre del penado Luis Alaejos Sanz, condenado por Consejo de guerra de la primera División, en sentencia de 12 de Octubre de 1934, como autor de un delito de insulto de palabra a fuerza armada, a la pena de tres años de prisión correccional, que dejará extinguida el día 6 de Octubre de 1937:

Resultando que el reo era de buena conducta, mereciendo, después de penado, mención especial del Claustro de la Escuela especial en que cursaba sus estudios; el Fiscal jurídico militar informa favorable la mencionada petición; el Auditor informa que pudiera indultarse de la mitad, dejándola reducida a un año y seis meses; el Fiscal general de la República dictamina que pudiera concedérsele la gracia solicitada, conmutándola por la de un año, teniendo en cuenta los antecedentes y conducta del condenado y las especiales circunstancias en que fué cometido el hecho, y la Sala sex-

ta de este Tribunal informa la petición del indulto, proponiendo se le conceda del resto de la condena:

Considerando que al ingresar el reo en la Prisión celular sufría erosiones, que no se acredita tuviese antes de delinquir, en la cara dorsal de la mano izquierda, de las que fué curado en dicho Establecimiento hasta su conducción a la Escuela de Reforma de Alcalá de Henares, donde observa intachable conducta, haciendo constar la Dirección que se observan pruebas de arrepentimiento y enmienda por el delito cometido, y que los guardias de Asalto a quienes ofendiera sólo por una ficción legal, con motivo del bando publicado por la Autoridad militar, merecían la consideración de fuerza armada, que, según el Decreto de 9 de Octubre de 1934, para las ofensas de aquel rango jurídico penal se requiere el uso de armas blancas o de fuego, explosivos u otros elementos capaces de producir lesiones graves, situación diferente del que se limitó a proferir ofensas verbales sin acto de acometimiento alguno, y estas razones aconsejan aceptar la propuesta del Fiscal jurídico militar y Sala sexta de este Supremo Tribunal:

Vistos los artículos 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y el Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de gobierno, en ejercicio de la facultad que el artículo 102 de la Constitución de la República concede al Tribunal Supremo, ha acordado conceder al reo indulto del resto de la aún no cumplida condena de prisión correccional; publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, y después se libraré orden para su cumplimiento a la Auditoría de la primera División orgánica.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de gobierno de este Tribunal Supremo, y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Jerónimo González.—Jesús Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Angel Díaz Benito.—Demófilo de Buen.—Manuel Pérez Rodríguez.—El Secretario de gobierno: Alejandro Bustamante.

Señores: Presidente; D. Jerónimo González, D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, D. Demófilo de Buen y D. Manuel Pérez Rodríguez.

Madrid, 6 de Julio de 1935.

Visto nuevamente el expediente de indulto promovido a instancia de Jacobo Saramago Adámez, al que la Audiencia de Badajoz le impuso, como autor de infracción de la ley de Huelgas, la pena de dos meses y un día de arresto mayor, y habiéndose interpuesto por el Ministerio fiscal contra el fallo recurso de casación, la Sala segunda de este Tribunal le condenó a un año, ocho meses y veintidós días de prisión menor y multa de 250 pesetas como autor de delito de atentado, pena personal que dejará extinguida el 20 de Febrero de 1936:

Resultando que el reo es de veintitrés años, sin antecedentes penales; el Fiscal del sentenciador se opone; el Tribunal sentenciador, teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en el hecho de autos y el tiem-

po cumplido de la pena impuesta, entendiéndose que podría accederse a la petición de indulto, rebajándole la mitad de la pena que le falta por cumplir, y el Fiscal general de la República estima que las razones expuestas son motivos suficientes de equidad, que aconsejan el indulto del resto de la pena que le falta por cumplir al mencionado penado:

Considerando que el delito sancionado tuvo una razón de utilidad pública cuando se hizo objeto de la condena impuesta a dicho reo, que no se estimó oportuno revertir; pero transcurrido un plazo de cumplimiento superior a la mitad del total de privación de libertad, y desaparecidas las circunstancias que impusieron aquella mayor severidad en defensa de la economía nacional, entonces amenazada gravemente por las huelgas de campesinos, carece de finalidad y es contrario a los buenos principios jurídicos y a la equidad prolongar por más tiempo el alejamiento de los braceros de sus habituales y honradas faenas agrícolas, para lo que es ahora procedente aplicar el indulto parcial que autoriza el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870:

Visto el Decreto de 3 de Febrero de 1932.

La Sala de gobierno, en ejercicio de la facultad que el artículo 102 de la Constitución de la República atribuye al Tribunal Supremo, acordó conceder al reo el indulto de la condena aún no sufrida; publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, y después se libraré orden para su cumplimiento a la Audiencia de Badajoz.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de gobierno de este Tribunal Supremo, y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Jerónimo González.—Jesús Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Angel Díaz Benito.—Demófilo de Buen.—Manuel Pérez Rodríguez.—El Secretario de gobierno: Alejandro Bustamante.

Señores: Presidente; D. Jerónimo González, D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, D. Demófilo de Buen y D. Manuel Pérez Rodríguez.

Madrid, 6 de Julio de 1935.

Visto el expediente de indulto incoado a instancia de D. Juan Guillamón Balaguer, Manuel Taus Ribes, Ramón Guinot Alvarez, Vicente Aguilera Piquer, Manuel Lledó Calpe, Joaquina Ramos Ramos y Salvador Guillamón Carceller, penados por Consejo de guerra en Castellón, por sentencia de 2 de Abril de 1935, como autores de un delito de insulto a fuerza armada, a la pena de dos años, seis meses y un día de prisión correccional Salvador Guillamón Carceller; a Joaquina Ramos Ramos a la pena de seis meses y un día de prisión correccional, y a todos y a cada uno de los penados Manuel Lledó, Ramón Guinot, Manuel Taus, Juan Guillamón y Vicente Aguilera, a la pena de un año y seis meses de prisión correccional y accesorias, que dejarán extinguidas: el día 3 de Septiembre de 1935, Joaquina Ramos; el 3 de Septiembre de 1937, Salvador Guillamón Carceller, y el 3

de Septiembre de 1936, los restantes:

Resultando que los penados observan buena conducta; el Fiscal de la tercera División orgánica informa desfavorablemente la petición de todos los solicitantes, haciéndolo en igual sentido el Auditor, a excepción de Joaquina Ramos, respecto a la que informa favorablemente, y el Fiscal general de la República propone el indulto del resto de la pena que le falta por extinguir a Joaquina Ramos, y quede reducida la pena impuesta a Salvador Guillamón a un año de prisión, y la condena de los otros cinco procesados sea rebajada a seis meses y un día; la Sala sexta de este Tribunal informa a la de gobierno conforme con el Ministerio fiscal de este Alto Tribunal, en atención a las circunstancias que concurrieron en el hecho punible y a la conducta intachable y muestras de arrepentimiento observadas por todos los procesados en la prisión en que extinguen su condena:

Considerando que el hecho de mayor gravedad comprendido en el proceso de origen, que consistió en que un grupo numeroso de hombres y mujeres, en la plaza del pueblo de Onda, que protestaban y reclamaban contra la detención de un individuo, acordada por el Juez municipal por coacciones contra la libertad del trabajo, que realizó por orden de dicha Autoridad la Guardia civil, durante la cual protesta fué agredido un Oficial de dicho Instituto, y este hecho fué objeto de absolución en el fallo del Consejo, por no haberse podido acreditar si se cometió la agresión por alguno de los procesados; y concretada la condena a otros hechos de menos gravedad, ejecutados contra la fuerza en aquel estado de confusión tumultuaria, parece equitativo mitigar para los así declarados culpables una condena, que lograron evadir, quizá, los principales responsables, para cual propósito jurídico debe acogerse la propuesta de indultos parciales que hiciera el Fiscal general de la República y acepta la Sala sexta de este Tribunal.

Vistos los artículos 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y de aplicación del Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de gobierno, en ejecución de la facultad que el artículo 102 de la Constitución de la República concede al Tribunal Supremo, ha acordado conceder a los reos rebaja de sus respectivas condenas en los términos siguientes: a Joaquina Ramos, el resto aún no extinguido de su condena; a un año de prisión correccional la de dos años, seis meses y un día impuesta a Salvador Guillamón Carceller, y a seis meses y un día la de un año y seis meses de igual pena impuestas a cada uno de los restantes penados, Manuel Lledó Calpe, Ramón Guinot Alvaro, Manuel Taus Ribes, Juan Guillamón Balaguer y Vicente Aguilera Piquer; publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, y después se libraré orden para su cumplimiento a la Auditoría de la tercera División orgánica.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de gobierno de este Tribunal Supremo, y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Jerónimo González.—Jesús Arias de Velasco.—Mariano Gómez.

mez.—Angel Díaz Benito.—Demófilo de Buen.—Manuel Pérez Rodríguez.—El Secretario de gobierno: Alejandro Bustamante.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Venancio Espenán Thomas, Patrono-Presidente de la Asociación Castreña de Caridad, domiciliada en Castro-Urdiales, solicitando para los bienes pertenecientes a la misma la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en la instancia presentada se manifiesta le ha sido notificado el acuerdo de esta Dirección de 28 de Mayo de 1935, por el que se denegó la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los pertenecientes a la Asociación Castreña de Caridad, porque no estando obligado el Patronato, según la Real orden de clasificación, a formular presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, existía persona interpuesta; pero cumpliendo dichos requisitos desde el año 1934, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 9 de Noviembre de 1932, solicita se conceda la exención del impuesto por reunir la Asociación todas las condiciones necesarias para ello:

Resultando que las instituciones de beneficencia al solicitar la exención deberán acompañar los documentos a que se refiere el artículo 262 del Reglamento del impuesto, de 16 de Julio de 1932, figurando entre ellos la Real orden o la Orden de clasificación dictada por el Ministerio respectivo, disponiéndose en la que clasificó como de beneficencia particular a la Asociación Castreña de Caridad que al Protectorado no le corresponde otra misión que la de velar por la higiene y moral pública, según lo establecido en el artículo 3.º de la vigente Instrucción del Ramo, de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas deberá concederse o denegarse según la resultancia de los documentos exigidos por el artículo anteriormente citado, Orden ministerial de 29 de Agosto de 1919:

Considerando que si bien el artículo 2.º del Decreto de 9 de Noviembre de 1932 dispone que las instituciones y fideicomisos comprendidos en el artículo 4.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899 deberán presentar presupuestos y rendir cuentas anuales, aunque hubieren sido declarados exentos de tal obligación por hallarse clasificados conforme al artículo 6.º de la Instrucción del Ramo, se establece en el artículo 4.º de dicho Decreto que las Asociaciones clasificadas de beneficencia particular con arreglo a lo preceptuado en el artículo 3.º de la propia Instrucción solamente estarán obligadas a elevar anualmente una Memoria explicativa de los actos realizados en el cumplimiento de sus

respectivos fines benéficos y un balance de cuentas para el próximo año:

Considerando que, estando comprendida la Asociación solicitante en el artículo 4.º del Decreto anteriormente citado, conforme a lo dispuesto en la Real orden que la clasificó de beneficencia, es indudable subsiste la persona interpuesta, según se consignaba en el acuerdo de esta Dirección de 28 de Mayo de 1935:

Considerando que la instancia presentada contra el acuerdo denegatorio de la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas no puede tener otro carácter que el de un recurso contra dicho acuerdo, debiendo, para ello, entablarse en la forma y plazo establecido por las disposiciones vigentes,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda desestimar la instancia del Presidente de la Asociación Castreña de Caridad, domiciliada en Castro-Urdiales, por la que se solicitaba la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los pertenecientes a dicha Asociación.

Madrid, 4 de Julio de 1935.—El Director general, B. de Campo-Redondo. Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Santander.

DIRECCION GENERAL DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL

Padecido error de copia al insertar en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 21 de Enero del corriente año, página 618, la Orden ministerial con la relación propuesta por el Tribunal examinador de los Administrativos interinos del Catastro, en cuya relación figura: Flores Medell, Martín, debiendo ser Flores Martín, Gerardo, se subsana dicho error en el sentido indicado, toda vez que en el expediente personal del interesado figura toda la documentación con los indicados apellidos y nombre de Flores Martín, Gerardo.

Madrid, 6 de Julio de 1935.—El Director general, P. H., Fernando Rodríguez Torres.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

Real decreto de 24 de Enero de 1926),

Número 324.

I.—Peticionaria: Doña Florencia Pardo Gadea, vecina de Valencia.

II.—Clase de industria: Extracción de sal, establecida en las Salinas de Cofrentes, denominada Salinas de San Javier (Valencia).

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 100.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho de reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de

Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Carrera de San Jerónimo 34, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, debidamente reintegrado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 5 de Julio de 1935.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Emilio Niembro.

Número 325.

I.—Peticionario: D. Amando García del Castillo, vecino de Albacete.

II.—Clase de industria: Explotación de una finca de riego situada en las inmediaciones del pueblo de Abarrán (Murcia) y fábrica de conservas enclavada dentro de la finca.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 325.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho de reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Carrera de San Jerónimo, 34, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, debidamente reintegrado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 5 de Julio de 1935.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Emilio Niembro.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Oposiciones, turno de Auxiliares, a las Cátedras de Química inorgánica de las Facultades de Ciencias de las Universidades de La Laguna y Murcia, cuyos ejercicios de oposición deberán dar comienzo el día 10 de Diciembre próximo venidero, según acuerdo de 7 de Marzo de este año.

Esta Subsecretaría ha acordado que se consideren admitidos a estas oposiciones, junto con los que lo fueron según relación publicada en la GACETA de 21 de Junio último y por haber cumplido, dentro del plazo fijado, las exigencias de la convocatoria y subsanados los defectos de que adolecían sus documentaciones respectivas, con Juan Sancho Gómez, D. Augusto Pérez Vitoria, D. Francisco Sierra Jiménez y D. León Le Boucher Villén, y que se declare excluido definitivamente a D. Eduardo María Gálvez Laguarda, por no haber justificado sus condiciones legales.

Madrid, 4 de Julio de 1935.—El Subsecretario, Mariano Cuber.

El Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Análisis matemático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, D. Pedro M. González Quijano, se ha dirigido a este Departamento ministerial manifestando que no le es posible constituir el Tribunal de dichas oposiciones para el día señalado, que es el 3 de Julio próximo venidero.

Esta Subsecretaría, encontrando justificados los motivos que expone, ha resuelto autorizarle para que convoque a la práctica de ejercicios de las referidas oposiciones en los primeros días del próximo mes de Septiembre, siempre que los ejercicios estén terminados antes del día 25 de dicho mes, cumpliendo previamente lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras.

Madrid, 27 de Junio de 1935.—El Subsecretario, Mariano Cuber. Señor Jefe de la Sección séptima de este Ministerio.

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Derecho de D. José Zabalamberrí Gayo, expedido en 23 de Junio de 1932.

Madrid, 6 de Julio de 1935.—El Subsecretario, Mariano Cuber.

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Derecho de D. Francisco Gómez y de Llanos, expedido en 22 de Junio de 1927.

Madrid, 6 de Julio de 1935.—El Subsecretario, Mariano Cuber.

El Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Fisiología general de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, D. León Corral, se ha dirigido a este Departamento ministerial exponiendo los motivos en virtud de los cuales no podrá constituirse el Tribunal el día 12 de Julio, como estaba anunciado; y

Esta Subsecretaría, encontrando muy justificadas las manifestaciones del señor Corral, ha resuelto que se aplaque la celebración de dichas oposiciones hasta los primeros días del próximo mes de Septiembre, siempre que los ejercicios estén terminados antes del día 25 de dicho mes, cumpliendo previamente lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras.

Madrid, 27 de Junio de 1935.—El Subsecretario, Mariano Cuber.

Señor Jefe de la Sección séptima de este Ministerio.

Vista la comunicación suscrita por D. Agustín del Cañizo, como Presidente del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Patología médica de las Facultades de Medicina de Salamanca

y Zaragoza, en la que manifiesta no haber podido constituir el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las mencionadas oposiciones,

Esta Subsecretaría ha acordado, teniendo en cuenta que dicho señor Del Cañizo es también Presidente del Tribunal que actualmente juzga las oposiciones a la Cátedra de Patología general de la Universidad de Madrid, que la convocatoria de las indicadas oposiciones de Patología médica se efectúe en los primeros días de Septiembre próximo venidero, cumpliendo previamente lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras.

Madrid, 1.º de Julio de 1935.—El Subsecretario, Mariano Cuber.

Señor Jefe de la Sección séptima de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestra de Primera enseñanza superior de doña Francisca Bertrán Vidal, expedido en 21 de Junio de 1895.

Madrid, 6 de Julio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestro de Primera enseñanza superior de D. Severiano Buisán Ruiz, expedido en 8 de Julio de 1896.

Madrid, 5 de Julio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Visto el expediente incoado por don Antonio Alonso Alonso, Maestro de la Escuela nacional "Blanco de Ceta" número 1, de Astorga, solicitando que se le permita, para los efectos del concurso de traslado, sumar los servicios prestados en la Escuela graduada de Astorga con los que reúna en la que actualmente desempeña:

Resultando que en Septiembre de 1918 se posesionó, como Maestro propietario, de la Escuela graduada de Astorga, cargo que desempeñó hasta el 16 de Abril de 1923, con el aplauso unánime de la Inspección y Junta local de Primera enseñanza, así como de los astorganos cuyos hijos asistían a la citada graduada:

Resultando que, al quedar vacante en la ciudad, por jubilación del que la regentaba, hubo de trasladarse a la Escuela de "Blanco de Ceta", a petición de buen número de vecinos y del Consejo local, deseosos de que tomase auge en el orden pedagógico y social, pues la indicada Escuela venía desarrollándose en circunstancias de lamentables deficiencias, con carencia casi absoluta de matrículas:

Considerando que la Escuela unitaria "Blanco de Ceta" se transformó, por los esfuerzos del Maestro, en un hermoso Grupo escolar, de fecundos resultados:

Considerando que, por tan meritorios servicios antecedentes, el informe

de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León es favorable a lo solicitado, en un orden equitativo, pues, de no haberse movido de su Escuela, este Maestro hubiera alcanzado los derechos pretendidos de antigüedad profesional:

Considerando que estos méritos reconocidos no permiten, con arreglo a las normas legales establecidas, acceder a lo solicitado por este Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado por D. Antonio Alonso Alonso,

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Presidente del Consejo provincial de León, Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa.

Visto el expediente incoado por la Maestra doña Sacramento Sánchez Guerrero, excedente del segundo Escalafón, que desempeñó la Escuela de Torralba de Arciel-Gómara (Soria), a quien se le concedió el derecho a reingresar en la enseñanza por Orden de 27 de Febrero último ("Gaceta" del 6 de Marzo):

Resultando que la Sección administrativa de Córdoba informa favorablemente la petición de la interesada, acompañando certificación de aptitud física y pedagógica de la citada Maestra:

Resultando que se cumplieron los trámites señalados en el Estatuto general del Magisterio y demás disposiciones aclaratorias:

Considerando que la referida Maestra está comprendida en el artículo 1.º del Decreto de 20 de Diciembre último ("Gaceta" del 22):

Visto el citado Decreto, así como el del 27 ("Gaceta" del 29) y lo dispuesto en la Orden de 8 de Marzo último ("Gaceta" del 16),

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a doña Sacramento Sánchez Guerrero, Maestra del segundo Escalafón, para la Escuela nacional mixta de Quintana-La Carlota (Córdoba), con 378 habitantes, vacante en 16 de Mayo último.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Julio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Córdoba.

Visto el expediente incoado por don José Arroyo de la Cruz, Maestro excedente de la Escuela de niños número 3 de Beas de Segura (Jaén), en solicitud de que se le conmute la excedencia voluntaria de que disfruta por Orden de 2 de Enero de 1933 ("Gaceta" del 10), por la excedencia ilimitada a que se refiere el caso 4.º del ar-

tículo 137 del vigente Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección general ha tenido a bien concederle la excedencia ilimitada por asuntos propios, como comprendido en el caso 4.º del referido artículo del Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujeto a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Julio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Vista la instancia de D. Gonzalo Trelles Anciola, Ingeniero de Minas, en solicitud de que se le conceda a su título de Ingeniero la consideración de oficial:

Visto el informe de la Escuela especial de Ingenieros de Minas:

Considerando que el Sr. Trelles Anciola está comprendido en los beneficios de la Orden de 1.º del actual (GACETA del 2),

Esta Dirección general se ha servido disponer que se conceda la consideración de oficial al título de Ingeniero de Minas de D. Gonzalo Trelles Anciola, pudiendo ostentar los derechos derivados de esta concesión a partir del 1.º del actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Julio de 1935.—El Director general, Mariano Merediz.

Señor Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas.

De conformidad con la propuesta formulada por ese Patronato y de acuerdo con lo prevenido en la Orden ministerial de 30 de Septiembre de 1932,

Esta Dirección general ha resuelto confirmar en el cargo de Oficial administrativo y Contable de la Secretaría de ese organismo a D. Angel Cecilia Palacios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1935.—El Director general, Mariano Merediz.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Valladolid.

Examinado el proyecto de anuncio del concurso de méritos y examen de aptitudes formado por ese Patronato, y teniendo en cuenta la necesidad de Profesorado y personal técnico de Talleres para el desenvolvimiento del mínimo de enseñanzas que deben darse en la Escuela elemental de Trabajo,

Esta Dirección general ha resuelto: 1.º Que la plantilla del Profesorado se forme con los siguientes Profesores y Maestros de Taller:

Un Profesor de Matemáticas elementales.

Un Profesor de Ciencias Físico-Químicas.

Un Profesor de Geografía, Gramática y Legislación industrial.

Un Profesor de Dibujo industrial.

Un Profesor de Higiene y Educación física.

Un Maestro del Taller de Mecánica y Ajuste.

Un Maestro del Taller de Electricidad.

Un Maestro del Taller de Carpintería y Talla.

Una Maestra del Taller de Corte y Confección de prendas.

2.º Que el anuncio del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer todas estas plazas se redacte de nuevo, en la forma que indica la adjunta instrucción, y se propongan los Tribunales calificadoros en el número necesario, expresando los títulos y cargos que ejerzan cada uno de los Jueces propuestos.

3.º Que se imprima al despacho de este servicio la mayor urgencia, a fin de que en 1.º de Octubre próximo pueda posesionarse el nuevo Profesorado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1935.—El Director general, Mariano Merediz.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Ronda (Málaga).

En atención a su consulta elevada a este Centro directivo en 28 de Junio último,

Esta Dirección general le manifiesta que el Decreto de 23 de Diciembre de 1931 no establece excepción alguna a favor de Ayuntamientos de determinado censo de población, por lo que todos ellos deben contribuir en la proporción de 0,20 de peseta por año y habitante para el sostenimiento de las Escuelas de Trabajo del respectivo distrito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.—El Director general, Mariano Merediz.

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Jaén.

Vista la comunicación de ese Patronato, elevada a este Centro directivo, trasladando acuerdo y propuesta del mismo para la confirmación en sus cargos de los Profesores de esa Escuela Elemental de Trabajo D. Isidro Rodríguez Cantizano, D. Luis Díaz del Río, D. José García Sánchez y el Maestro de Taller D. Enrique García López:

Resultando que todos ellos llevan más de cinco años de servicios, y que la propuesta se formula de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.º del artículo 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de referencia y, en su virtud, que se confirme en sus cargos a los interesados por un nuevo periodo de cinco años y el 20 por 100 de aumento sobre sus dotaciones inicia-

les, con efectos desde el día siguiente a la fecha en que cumplieron el primer quinquenio, debiéndose observar lo prevenido en la Real orden de 27 de Diciembre de 1929 en cuanto a los contratos de trabajo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1935.—El Director general, Mariano Merediz.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de La Línea:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

En la primera columna de la página 93 del anexo único de la "Gaceta de Madrid" de fecha 5 del actual, en anuncio de subasta referente a proyecto de obras de reparación con hormigón mosaico en la carretera de Zaragoza a Francia y otra que se especifica "Huesca", el nombre verdadero de esta otra es de "Estación del ferrocarril de Grañen a Huesca".

Lo que se publica para conocimiento de todos.

Madrid, 6 de Julio de 1935.—El Director general, Lino Alvarez.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

CONCESIONES

Visto el expediente del Ayuntamiento de Santiago de Compostela, hoy Sociedad anónima Aguas Potables de Santiago, para aprovechamiento de los manantiales Brañas de Brins y Agro de Chan para abastecer la ciudad:

Resultando que la concesión se otorgó sólo para las aguas vistas de los dichos manantiales, quedando pendiente del estudio de la Jefatura de Aguas lo referente a alumbramientos, para lo cual se envió el proyecto y expediente en 9 de Agosto de 1932:

Resultando que en 18 de Abril de 1934, tres meses antes de cumplirse el plazo de terminación de las obras, la Sociedad concesionaria solicita una prórroga de un año, que justificó posteriormente por dificultades de expropiación:

Resultando que la Jefatura de Aguas informa favorablemente a esta prórroga:

Considerando que las razones aducidas son dignas de tenerse en cuenta: Considerando que la Jefatura de Aguas no ha informado respecto a los alumbramientos, a pesar de haber transcurrido cerca de tres años desde que se le envió el expediente,

Este Ministerio, entre otros extremos, ha resuelto conceder la prórroga de un año solicitada.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y el de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al De-

creto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente. Madrid, 25 de Junio de 1935.—El Director general, V. de la Puente.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

Habiéndose producido una errata de consideración en el artículo 7.º de la Orden ministerial estableciendo los cupos a que han de sujetarse las minas de antracita, Orden publicada en la GACETA de esta fecha, errata que conviene rectificar inmediatamente para conocimiento de los interesados, se adviere a los mismos que el mencionado artículo 7.º queda redactado en la forma siguiente:

"Artículo 7.º Los tamaños de galleta y superiores no deberán tener una proporción de cenizas mayor del 10 por 100, y los menores, hasta granza inclusive, no deberán pasar del 15 por 100. Las citadas proporciones de cenizas se determinarán sobre muestras secas que serán tomadas por personal de la Dirección general de Minas y Combustibles con la frecuencia que ésta estime oportuna."

Madrid, 5 de Julio de 1935.—El Director general, José Martínez Ortega.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN ESTE MINISTERIO

EDICTO

Por el presente se llama y emplaza a los herederos de D. Joaquín Jiménez Anguino, Administrador principal que fué de Correos, de Cádiz, para que por sí o representados debidamente por persona autorizada al efecto, se presenten en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones), en el término de diez días, a contar del en que se inserte este edicto en los periódicos oficiales, para recoger y contestar los cargos que se les han formulado en el expediente de reintegro al Tesoro público, por pesetas 17.725, por anomalías en varios objetos postales; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se darán por contestados y serán declarados en rebeldía, parándose el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 5 de Julio de 1935.—El Delegado, Francisco Sicilia.

Sucesores de Rivadeneyra, (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20.